

ESC. No. 75,405

LIBRO No. 1,759

DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: **LA PROTOCOLIZACIÓN** de la
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"PERIÓDICO DIGITAL SENDERO"**,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

RMOL*sde



Notarios
OLIVEROS
Notarías 45 y 75



14606
RPPYC
22-JUN-17
08:34:46
Submuni: 0
Año: 2017
COMERCIO B
Documentos: 1
Pagó:
Lara

----- LIBRO NUMERO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE -----
----- ESCRITURA NUMERO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO -----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete, ANTE MI, EL LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la notaría número cuarenta y cinco de esta Ciudad, comparece DOÑA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PERIÓDICO DIGITAL SENDERO", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y me pide protocolice la celebrada en esta Ciudad a las once horas con treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil diecisiete, misma que me exhibe la compareciente levantada fuera del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, en cuarenta y siete hojas útiles escritas por el anverso, firmada dicha acta por las personas que en ella intervinieron, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de RATIFICAR LA CELEBRACIÓN DE CIERTO CONTRATO DE ASOCIACIÓN; el de TRANSFORMAR EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SOCIEDAD Y REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; el de NOMBRAR O REELEGIR, EN SU CASO, A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMISARIOS Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD; así como el de REVOCAR y OTORGAR PODERES a DIVERSAS PERSONAS.- De acuerdo con los deseos de la compareciente, protocolizo dicha acta, misma que agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "A", junto con la lista de asistencia, la cual es del tenor literal siguiente: -----

----- "PERIODICO DIGITAL SENDERO, S.A. DE C.V. -----
----- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -----
----- 6 (SEIS) DE MARZO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE) -----

---- En la Ciudad de México, México, siendo las 11:30 (once dos puntos treinta) horas del día 6 (seis) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), en el domicilio social de **PERIODICO DIGITAL SENDERO S.A. DE C.V. (la "Sociedad")**, se reunieron los accionistas de la Sociedad para llevar a cabo una **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, Federico Arreola Castillo por su propio derecho, Federico Manuel Arreola García por su propio derecho, Barlovento Digital, S.A. de C.V., representado por el señor Diego Ostos Guerresi; y CVQ Espectáculos, S.A. de C.V. representada por los señores Julio Barba Hurtado y José Antonio Lara del Olmo, estuvo también presente la señorita Liliana Martínez Vela en su carácter de invitada, de conformidad con los Estatutos Sociales y los Artículos 179 (ciento setenta y nueve) y 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- Presidió la asamblea el señor Federico Manuel Arreola García en su carácter de Presidente y el señor Federico Arreola Castillo en su carácter de Secretario, ambos por ocupar dichos cargos en el Consejo de Administración. -----

---- El Presidente en uso de sus facultades nombró como escrutador a la señorita Liliana Martínez Vela, quien habiendo aceptado su nombramiento, procedió a revisar el libro de registro de acciones y los poderes exhibidos, e informó que la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad se encontraban representadas de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	TOTAL DE	VALOR DE	POR CIENTO
	FIJO	VARIABLE	ACCIONES	ACCIONES	
	SERIE "A"	SERIE "A-UNO"			



FEDERICO ARREOLA CASTILLO R.F.C. AECF-561015-VC0	99 (noventa y nueve)	10 (diez)	109 (ciento nueve)	\$54,500.00 (cincuenta y cuatro mil quinientos pesos, moneda nacional)	7.00% (siete punto cero por ciento)
FEDERICO MANUEL ARREOLA GARCÍA R.F.C. AEGF-821222-JW8	1 (una)	0 (cero)	1 (una)	\$500.00 (quinientos pesos, moneda nacional)	0.06% (cero punto cero seis por ciento)
BARLOVENTO DIGITAL, S.A. DE C.V. R.F.C. BDI-111201-895	0 (cero)	669 (seiscientas sesenta y nueve)	669 (seiscientas sesenta y nueve)	\$334,500.00 (trescientos treinta y cuatro mil quinientos pesos, moneda nacional)	42.94% (cuarenta y dos punto noventa y cuatro por ciento)
CVQ ESPECTÁCULOS, S.A. DE C.V. R.F.C. CES-020320-512	0 (cero)	779 (setecientas setenta y nueve)	779 (setecientas setenta y nueve)	\$389,500.00 (trescientos ochenta y nueve mil quinientos pesos, moneda nacional)	50% (cincuenta por ciento)
TOTAL	100 (CIEN)	1,458 (MIL CUATRO-CIENTAS CINCUENTA Y OCHO)	1,558 (MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y OCHO)	\$779,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)	100% (CIEN POR CIENTO)

----- En consideración de lo anterior, estando representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social y con fundamento en el Artículo Vigésimo de los estatutos sociales de la Sociedad y del Artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, sin necesidad de publicación previa de la convocatoria respectiva. -----

----- Acto seguido el Secretario dio lectura al siguiente Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los accionistas: -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

----- 1 (Uno). Ratificación de la celebración de cierto Contrato de Asociación. Resoluciones al respecto. -----

----- 2 (Dos). Propuesta, discusión y, en su caso, transformación del régimen jurídico de la Sociedad y reforma integral de los estatutos sociales. Resoluciones al respecto. -----

----- 3 (Tres). Nombramiento o reelección en su caso de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios de la Sociedad. Resoluciones al respecto. -----

----- 4 (Cuatro). Determinación de los emolumentos para los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad. Resoluciones al respecto. -----

----- 5 (Cinco). Propuesta, discusión y, en su caso, revocación y otorgamiento de poderes a diversas personas. Resoluciones al respecto. -----

----- 6 (Seis). Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto. -----



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

---- Acto seguido los presentes determinaron tratar cada uno de los asuntos incluidos en el Orden del Día como sigue: -----

---- **1 (Uno). Ratificación de la celebración de cierto Contrato de Asociación. Resoluciones al respecto.**-----

---- En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propuso a los presentes ratificar en todos sus términos y condiciones el Contrato de Asociación celebrado entre la Sociedad y los señores Federico Arreola Castillo, Federico Manuel Arreola García, Barlovento Digital, S.A. de C.V. y CVQ Espectáculos, S.A. de C.V., en esta misma fecha. -----

---- Después de discutir y analizar ampliamente lo anterior, los accionistas por unanimidad de votos adoptaron la siguiente:-----

-----**RESOLUCIÓN**-----

---- **ÚNICA.** Se resuelve ratificar en todos sus términos y condiciones el Contrato de Asociación celebrado entre la Sociedad y los señores Federico Arreola Castillo, Federico Manuel Arreola García, Barlovento Digital, S.A. de C.V. y CVQ Espectáculos, S.A. de C.V., en esta misma fecha. --

---- **2 (Dos).- Propuesta, discusión y, en su caso, transformación del régimen jurídico de la Sociedad y reforma integral de los estatutos sociales. Resoluciones al respecto.**-----

---- En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propuso a los accionistas que la Sociedad adopte la modalidad de una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable en términos de la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que al efecto se reformen la totalidad de los estatutos sociales de la Sociedad, como consecuencia de su conocimiento del ingreso de un nuevo inversionista en su calidad de accionista a la Sociedad; por lo que circuló a todos los presentes una copia del proyecto de los nuevos estatutos sociales de la Sociedad, los cuales fueron discutidos y analizados por todos los presentes. -----

---- Después de discutir y analizar ampliamente lo anterior, los accionistas por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:-----

-----**RESOLUCIONES**-----

---- **PRIMERA.** Se aprueba en este acto y con efectos a partir de la fecha de la celebración esta asamblea, que la Sociedad adopte la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **SEGUNDA.** En virtud de la resolución anterior, se aprueba reformar los estatutos sociales en su totalidad, para quedar redactados en los términos que a continuación se transcriben: -----

-----**CAPÍTULO I.**-----

----- **DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, Y NACIONALIDAD.**-----

---- **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.** La denominación de la sociedad es "PERIÓDICO DIGITAL SENDERO" e irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A.P.I. de C.V.". -----

---- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

---- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.** El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias,



oficinas o cualesquiera otros establecimientos en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos ("México") o en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier subdivisión política de los Estados Unidos Mexicanos y a sus respectivas jurisdicciones, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones judiciales o extrajudiciales o para cualquier otro efecto, sin que tales acciones impliquen un cambio en el domicilio social. -----

---- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.** La Sociedad tiene por objeto social: -----

---- 1 (Uno) La impresión, distribución y comercialización de periódicos, revistas, libros, cómics, circulares, folletos, fotograbados, posters, páginas de internet, redes sociales, anuncios comerciales y espectaculares unipolares y artes gráficas. -----

---- 2 (Dos) Actuar como empresa editorial, publicitaria, tipográfica y comercial. -----

---- 3 (Tres) La prestación de servicios en todos los sistemas de impresión y comunicación habidos y por haber. -----

---- 4 (Cuatro) La difusión y transmisión, venta y comercialización de voz, datos e imágenes por los medios electrónicos, audiovisuales, impresos y, en general, mediante la utilización de los medios telecomunicativos como radio, televisión, satélite e internet tanto para comunicar publicidad, información y programas de entretenimiento, así como proporcionar servicios de análisis informativos; consultoría y asesoría en relaciones públicas y manejo de información en general. También el manejo de medio; imagen y desarrollo de estrategias de comunicación; elaboración de páginas informativas; de suministro de información; de servicios de internet y de comunicación en general; relaciones comerciales y de intercambio de información con medios de comunicación nacionales y extranjeros; manejo de imagen personal, corporativa, política y empresarial; estudio de mercados comercial, empresarial y político. -----

---- 5 (Cinco) Promover, publicitar, comercializar, voz, imágenes o datos por Internet. -----

---- 6 (Seis) La contratación de empresas y personas que se dediquen a la obtención, edición y difusión de información; consultoría, asesoría, mercadotecnia, encuestas, análisis de mercados, reporteros, camarógrafos, escritores, historiadores, diseñadores, actores, modelos y edecanes, y profesionistas en cualquier campo de investigación. -----

---- 7 (Siete) La realización de servicios de corresponsalía y de agencia de noticias: llevar a cabo estudios y asesorías en cualquier campo de acción, por ejemplo: ciencias naturales y sociales. -----

---- 8 (Ocho) La importación y exportación de maquinaria y artículos para el desarrollo, por ejemplo: ciencias naturales y sociales. -----

---- 9 (Nueve) La importación y exportación de maquinaria y artículos para el desarrollo de las artes gráficas, audiovisuales y de comunicación electrónica y satelital y todo lo anexos y conexas a éstas. -----

---- 10 (Diez) Realizar todo tipo de eventos políticos, empresariales, comerciales, culturales, deportivos, recreativos y artísticos. -----

---- 11 (Once) Obtener y conceder todo tipo de préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. -----

---- 12 (Doce) Establecer subsidiarias de esta empresa en el extranjero o comprar, asociarse o contratar empresas tanto en México como en el extranjero sobre el mismo giro. -----



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

---- 13 (Trece) Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor, asimismo, conforme a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, podrá adquirir acciones representativas del capital social de la Sociedad, sujeto a lo previsto por estos estatutos. -----

---- 14 (Catorce) Llevar a cabo inversiones a nombre de la Sociedad en territorio nacional o en el extranjero como manejo de tesorería. -----

---- 15 (Quince) Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relación de negocios, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de tales personas, o de cualquier tercero. -----

---- 16 (Dieciséis) Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos. -----

---- 17 (Diecisiete) Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos. -----

---- 18 (Dieciocho) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir o poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes, para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza. -----

---- 19 (Diecinueve) La elaboración, distribución, comercialización y comisión, ya por sí o a través de terceros de toda clase de publicidad, directorios o revistas y publicaciones, ya sean impresos, audiovisuales, electrónicos, digitales y de información de datos o de cualquier otro medio susceptible de propaganda y comercialización. -----

---- 20 (Veinte) La elaboración, distribución, explotación y comisión, de todo tipo de publicidad para sí o para terceros, ya sea impresa, auditiva, audiovisual, electrónica, digital y de información de datos. -----

---- 21 (Veintiuno) En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

---- **ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.** La Sociedad está constituida conforme a las leyes de la República Mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, convienen y se obligan formalmente con el Gobierno Mexicano a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de las que sean titulares, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con las autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo



la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

----- Esta Sociedad deberá inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, cuando en ella llegue a participar la inversión extranjera, en los términos de la Ley de la materia, y en su caso, deberá obtener su constancia de inscripción y renovarla anualmente mientras permanezca la inversión extranjera. -----

-----CAPITULO II-----

-----DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES-----

----- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL.** El capital de la Sociedad es variable. El capital Mínimo o Fijo es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, CERO CERO DIAGONAL CIEN MONEDA NACIONAL), representado por 100 (CIEN) acciones. Las acciones del capital mínimo o fijo se identificarán como de la Clase "I". El capital variable es ilimitado, representado por acciones de la Clase "II". -----

----- A. Las acciones representativas del 100% (cien por ciento) del capital social son ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$500.00 (Quinientos pesos cero cero diagonal cien Moneda Nacional) cada una. -----

----- B. Independientemente a la Clase a la que correspondan, la totalidad de las acciones estará dividida en dos series de acciones, que deberán ser emitidas en la proporción sobre el capital social que se establece a continuación: -----

----- (i) La Serie "A" deberá representar el 50% (Cincuenta por ciento) del total de las acciones en que se divida el capital social; y -----

----- (ii) La Serie "B" deberá representar el 50% (Cincuenta por ciento) del total de las acciones en que se divida el capital social. -----

----- C. Los tenedores de acciones tendrán derecho a otorgar un voto por cada acción de la que sean titulares en el capital social de la Sociedad. Las acciones representativas del capital social conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones dentro de sus respectivas clases y/o series. En adición a lo anterior, los presentes estatutos establecen otros derechos específicos que corresponden a los titulares de acciones de cada serie en que se divide el capital social. -----

----- D. Todas las acciones representativas del capital social serán de suscripción libre, por lo que podrán ser adquiridas o suscritas por mexicanos y/o extranjeros. -----

----- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Los certificados provisionales y los títulos de acciones se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos Ciento once, Ciento veinticinco, Ciento veintisiete y demás artículos relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán contener el texto íntegro de los Artículos Quinto, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto y Décimo Quinto de estos estatutos. Los certificados provisionales y títulos de acciones podrán amparar una o más acciones y llevarán la firma autógrafa de dos consejeros. -----

----- Los títulos definitivos de acciones deberán expedirse en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que se haya determinado o acordado su emisión o canje. -----

----- Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán la firma de dos miembros del Consejo de Administración, siendo uno designado por los accionistas de la Serie "A" y otro por los accionistas de la Serie "B". La firma de los consejeros podrá ser en facsímile, si así



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

lo autorizare el Consejo de Administración, a condición de que, en este caso, los originales de las firmas respectivas se depositen en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

---- **ARTICULO OCTAVO.**- La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si una acción perteneciera a dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común, quien será el único que tendrá derecho de asistir a las Asambleas de accionistas. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la persona cuyo nombre aparezca primero en el registro de acciones será considerada el representante común. -----

---- **ARTICULO NOVENO.**- La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones en el cual será registrado el nombre, nacionalidad, domicilio de cada accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series y clases (así como su Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con el Artículo veintisiete (27) del Código Fiscal de la Federación) estableciendo la cantidad de sus respectivas aportaciones, así como cualesquiera y todas las operaciones concernientes a la suscripción, adquisición, transferencia y gravamen de acciones. -----

---- La Sociedad considerará a la persona cuyo nombre esté registrado en el Registro de Acciones al que se refiere el presente artículo como el propietario de las acciones representativas del capital social identificadas en dicho Libro como suyas. Solamente las personas físicas o morales cuyos nombres estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones serán consideradas accionistas de la Sociedad y podrán ejercer los derechos correspondientes a los accionistas de la Sociedad y los derechos derivados de los cupones de los títulos que amparen las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

---- La Sociedad también llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital, en el que se inscribirán todos los aumentos o disminuciones del capital social. -----

---- Las anotaciones que se hagan tanto en el Libro de Registro de Acciones como en el de Variaciones del Capital, deberán ser autorizadas por el Secretario o por cualquier otro consejero que al efecto haya designado la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO.** Cualquier porción no exhibida de las acciones suscritas será pagada en el plazo y la forma establecida en la asamblea de accionistas que aprobó su suscripción y a falta de dicha determinación, dentro de los noventa días naturales siguientes al día en que la Sociedad reclame el pago judicial o extrajudicialmente ante fedatario público o dos testigos. -----

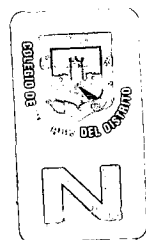
----- **CAPÍTULO III** -----

----- **TRANSMISIÓN DE ACCIONES** -----

---- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Las transmisiones de las acciones representativas del capital social de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el presente Capítulo. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DERECHOS DE PREFERENCIA EN CASO DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES.** -----

---- A. Cualquier accionista de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias que pretenda enajenar o transmitir (incluyendo, sin limitación, por aportación a un fideicomiso), directa o indirectamente, parte o la totalidad de las acciones de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias de que sea propietario, deberá notificar su intención por escrito al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias, indicando el número de acciones de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias que desee enajenar, así como el precio que pretende obtener por las mismas. En el



evento que tenga una oferta de compra de algún tercero, el accionista que pretenda enajenar o transmitir acciones de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias deberá detallar en la notificación mencionada, los términos y condiciones conforme a los cuales ese tercero pretende adquirir las acciones de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias de que se trate, y deberá adjuntar la oferta escrita y firmada del tercero, misma que en todo caso debe estar referida a una oferta en dinero. -----

---- B. Una vez recibida la notificación a que se refiere el párrafo inmediato anterior por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, cualquiera de ellos deberá hacerla llegar a cada uno de los demás accionistas y demás miembros del Consejo de Administración dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes. Cada accionista destinatario tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la fecha de recepción de la notificación, para hacer una oferta de compra de las acciones que se pretenden enajenar, en la que se indique el precio y demás términos y condiciones de compra. -----

---- C. Durante el plazo referido, cada accionista podrá hacer su oferta de compra por la totalidad de las acciones que se pretenden enajenar, para lo cual deberá comunicarlo por escrito al accionista enajenante, con copia al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos lo notifique por escrito a los demás accionistas y demás miembros del Consejo de Administración dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes. Las ofertas de compra que dirijan los accionistas en términos de este apartado serán irrevocables y deberán ser en dinero. -----

---- D. Transcurrido el plazo mencionado, el accionista enajenante podrá vender las acciones al accionista que hubiere hecho la mejor oferta (medida ésta por el precio en dinero a pagarse y las condiciones de pago). Lo anterior, en el entendido que en caso que un tercero hubiere hecho una oferta al accionista enajenante en mejores términos y condiciones (es decir, a un precio más alto y en mejores condiciones de pago) que aquellos ofrecidos por alguno de los accionistas de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que el accionista enajenante hubiere recibido tal oferta, deberá notificar por escrito los términos y condiciones de la oferta del tercero de que se trate a los demás accionistas de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias que hubieren hecho una oferta de compra (la "Notificación de la Oferta del Tercero"), con objeto de que dicho accionista, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que hubieran recibido la Notificación de la Oferta del Tercero, pueda igualar o mejorar la oferta del tercero mencionada. En caso que, habiendo recibido la Notificación de la Oferta del Tercero, los accionistas de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias no entregaran al accionista enajenante una oferta igualando o mejorando los términos y condiciones previstos en la oferta del tercero mencionada, o de no hacerlo dentro del plazo de 5 (cinco) días referido, el accionista enajenante podrá enajenar al tercero de que se trate las acciones objeto de la operación en los términos y al precio reflejados en la Notificación de la Oferta del Tercero. Una vez determinada la parte adquirente de las acciones objeto de la venta, y verificados el precio y los demás términos y condiciones de la operación y en caso de ajustarse a lo previsto en este Artículo, ésta será autorizada por el Consejo de Administración actuando a través de su Presidente y su Secretario, y en cualquier caso estará sujeta a las restricciones de transmisión previstas en los presentes estatutos y a los derechos de venta compartida que se especifican en el Artículo Décimo Tercero de los presentes estatutos. En caso que la venta al accionista o al tercero no se perfeccione en un



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de que el Consejo de Administración notifique al accionista enajenante la autorización de la operación, las acciones que no se hubieren vendido quedarán sujetas nuevamente al derecho de preferencia que se consigna en este apartado. -----

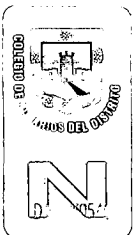
---- E. Para efectos de lo previsto en el párrafo D. anterior, una vez que se hayan cumplido los plazos señalados anteriormente, y que los accionistas de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias no hubieren ejercido el derecho preferente que les confiere este Artículo y el derecho a igualar ofertas previamente descrito, el accionista enajenante podrá, sujeto a los Derechos de Venta Compartida que se establecen en el Artículo Décimo Tercero, vender las acciones al tercero de que se trate en los mismos términos que se hayan incluido en la Notificación de la Oferta del Tercero únicamente y dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de que se le notifique la autorización de venta del Consejo de Administración. -----

---- F. Cualquier transmisión que sea llevada a cabo sin haber cumplido cabalmente los requisitos, términos y condiciones estipulados en el presente artículo, no surtirá efectos para la Sociedad y/o sus Subsidiarias, las cuales se abstendrán de registrar dicha operación en sus libros de registro de acciones. Adicionalmente, el accionista que incurra en dicho supuesto será responsable de los daños y perjuicios causados a la Sociedad y/o a sus Subsidiarias o a los demás accionistas de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias. -----

---- G. Cualquier tercero que adquiera acciones representativas del capital social de la Sociedad y/o sus Subsidiarias, deberá, bajo responsabilidad del accionista enajenante, convenir por escrito en sujetarse a los términos y condiciones establecidas en los presentes estatutos, de lo contrario la enajenación correspondiente no será inscrita en el libro de registro de acciones de la Sociedad y/o sus Subsidiarias. -----

---- H. El derecho de preferencia en el caso de transmisión de acciones previsto en este Artículo, no aplicará y en consecuencia no se otorgará en el caso que los accionistas de la Serie "B" transmitan sus acciones a una o más sociedades que directa o indirectamente controlen, sean controladas por o estén bajo el control común de los accionistas de Serie "B", en la inteligencia que los Accionistas de la Serie "A", desde ahora autorizan y renuncian a cualquier derecho preferente respecto de la transmisión de acciones que los accionistas de la Serie "B" realicen conforme a lo anterior, y se obligan a llevar a cabo los actos que sean necesarios para que surtan efectos dichas transmisiones de acciones. -----

---- I. De igual forma, el derecho de preferencia en el caso de transmisión de acciones previsto en este Artículo, no aplicará y en consecuencia no se otorgará en el caso que los Accionistas de la Serie "A" transmitan sus acciones a sociedades o fideicomisos que sean 100% (cien por ciento) de la titularidad o en beneficio de los señores Federico Arreola Castillo y Federico Manuel Arreola García y en la que podrán tener participación minoritaria únicamente las personas físicas que se señalan en el Contrato de Asociación celebrado por los accionistas y la Sociedad el 6 (seis) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete) (el "Contrato de Asociación"); en la inteligencia que los Accionistas de la Serie "B", desde ahora autorizan y renuncian a cualquier derecho preferente respecto de la transmisión de acciones que los Accionistas de la Serie "A" realicen conforme a lo anterior, y se obligan a llevar a cabo los actos que sean necesarios para que surtan efectos dichas transmisiones de acciones, pero en el entendido que los derechos de preferencia para la suscripción de acciones y los derechos de venta compartida aplicarán también en el caso de



transmisiones o suscripciones indirectas por parte de los vehículos o entidades utilizados por o controlados por los Accionistas de la Serie "A" en los que tengan su participación en la Sociedad y/o sus Subsidiarias. -----

---- J. Los accionistas de la Serie "A" y los accionistas de la Serie "B" se obligan a que los vehículos o entidades a través de los cuales tengan su participación accionaria en la Sociedad y/o sus Subsidiarias, deberán ser propiedad totalmente, directa o indirectamente al 100% (cien por ciento), para el caso de los accionistas de la Serie "A", de los señores Federico Arreola Castillo y Federico Manuel Arreola García y en el que podrán tener participación minoritaria únicamente las personas físicas que se señalan en el Contrato de Asociación, y en caso de los Accionistas de la Serie "B", de una o más sociedades que directa o indirectamente controlen a, sean controladas por, o estén bajo el control común de los accionistas de Serie "B"; y se obligan a que cualquier transmisión de su participación accionaria dentro de la Sociedad solamente podrá hacerse de forma directa y no indirectamente, aplicándose a dicha transmisión las disposiciones relativas al derecho de preferencia en caso de suscripción de acciones, el derecho de preferencia y el derecho de venta compartida en caso de transmisión de acciones previstas en los Artículos Décimo Quinto y Décimo Segundo y Décimo Terceros de los presentes estatutos. -----

---- Asimismo, ninguna sociedad, vehículo o entidad a través de la cual los Accionistas de la Serie "A" y los Accionistas de la Serie "B" tengan participación en la Sociedad, podrá llevar a cabo suscripciones de acciones por parte de cualquier persona distinta a las personas físicas señaladas en el Contrato de Asociación o a cualquier sociedad que directa o indirectamente controle, sea controlada por o esté bajo el control común de los Accionistas de Serie "B". En caso que cualquiera de los Accionistas de la Serie "A" o los Accionistas de la Serie "B" incumplan con lo previsto en el párrafo inmediato anterior y en el presente párrafo, el grupo de accionistas que haya incumplido esta disposición, en su conjunto, se obliga a vender al otro grupo de accionistas el total de su participación accionaria en la Sociedad a un valor total de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos cero cero diagonal cien M.N.), otorgando en este acto los Accionistas de la Serie "A" en su conjunto, y los Accionistas de la Serie "B", una oferta irrevocable de venta respecto de la totalidad de su participación accionaria en la Sociedad, en términos de lo previsto anteriormente. -----

---- No obstante lo previsto en el presente Artículo, ninguno de los accionistas de la Sociedad podrá vender, enajenar o transmitir de cualquier forma sus acciones a cualquier persona en un plazo de 5 (cinco) años contado a partir de la fecha de firma de los presentes estatutos, sin el consentimiento previo y por escrito de los accionistas de la otra serie, salvo que se trate de cualquiera de sus subsidiarias de las que sean titulares directa o indirectamente del 100% (cien por ciento) de su capital social, y sujeto a lo previsto en el inciso J que antecede para el caso de los Accionistas de la Serie "A". -----

---- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO. DERECHO DE VENTA COMPARTIDA.** -----

---- A. En caso que cualquier accionista pretenda vender a un tercero parte o todas las acciones de las cuales sea titular en la Sociedad y/o sus Subsidiarias, previa renuncia del derecho de preferencia consignado en estos estatutos y sujeto al cumplimiento de lo previsto en el Artículo Décimo Segundo, los demás accionistas tendrán el derecho de exigir al accionista enajenante y éste tendrá la obligación de incluir en la oferta de venta, una parte o hasta la totalidad de las acciones de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias propiedad de los demás accionistas de manera



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

proporcional conforme a su participación accionaria; al mismo precio (y si hubiere distintos precios, al precio más alto) y bajo los mismos términos y condiciones de la oferta del tercero de que se trate, como condición para la realización de dicha venta (el "Derecho de Venta Compartida"). -----

---- B. Los demás accionistas tendrán un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciban la notificación de la oferta de venta a que se refiere el párrafo anterior, para ejercer el Derecho de Venta Compartida, para lo cual deberán comunicarlo por escrito al accionista enajenante. Transcurrido el plazo mencionado sin que los demás accionistas hayan notificado al accionista enajenante su deseo de ejercer el Derecho de Venta Compartida, se entenderá que dichos accionistas renuncian a tal derecho en relación únicamente de la venta notificada y autorizada conforme lo establece el Artículo Décimo Segundo de los presentes estatutos. La notificación sobre la oferta de venta citada deberá, asimismo, ser notificada por escrito por el accionista enajenante al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad en la misma fecha en que sea notificada a los demás accionistas. -----

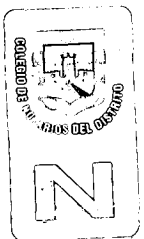
---- C. En caso que los términos de la oferta recibida para la compraventa de dichas acciones sean modificados, el accionista enajenante deberá notificarlo por escrito a los demás accionistas dentro de un plazo de 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes a que el accionista enajenante haya sido notificado de los cambios a la oferta, y en tal caso, el accionista enajenante deberá reiniciar el proceso de venta compartida aquí estipulado, teniendo los demás accionistas un nuevo plazo de 15 (quince) días naturales para ejercer el Derecho de Venta Compartida con base en los nuevos términos. -----

---- D. Cualquier transmisión de acciones de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias que sea llevada a cabo sin haber cumplido cabalmente los requisitos, términos y condiciones estipulados en este Artículo, no surtirá efectos para la Sociedad y/o sus Subsidiarias, la cual se abstendrá de registrar dicha operación en su libro de registro de acciones. Adicionalmente, el accionista enajenante será responsable de los daños y perjuicios causados a la Sociedad y/o a sus Subsidiarias o a los demás accionistas de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias. -----

---- Cualquier tercero que adquiera acciones de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias, deberá, bajo responsabilidad del accionista enajenante, convenir por escrito en sujetarse a los términos y condiciones del Contrato de Asociación de fecha 6 (seis) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), de lo contrario no podrá ser inscrito en el libro de registro de acciones de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias de que se trate, y no deberá llevarse a cabo dicha venta. -----

---- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** En el caso de cualquier transmisión de acciones de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias, cada título o certificado provisional de acciones deberá incluir en forma completa en su carátula posterior la siguiente leyenda: -----

---- "*La venta, cesión, traspaso, donación o transmisión por cualquier otro medio, así como la constitución de prenda o cualquier otro gravamen sobre las acciones representadas por este título, se encuentran sujetas a los términos y restricciones contenidas en los estatutos sociales. Cualquier venta, cesión, traspaso, donación o transmisión por cualquier medio, así como la constitución de prenda o cualquier otro gravamen sobre las acciones representadas por este título y efectuado en contravención a lo estipulado en los estatutos sociales de la sociedad, será nulo de pleno derecho. Para los efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, se hace del conocimiento de los posibles adquirentes de acciones emitidas por la sociedad o acredores de los accionistas de ésta, que los*



estatutos sociales están a su disposición en la secretaría de la sociedad a efecto de que puedan revisar y verificar las restricciones y procedimientos relacionados con la transferencia e imposición de gravámenes sobre las acciones representativas del capital de la sociedad".-----

-----**CAPÍTULO IV**-----

-----**DE LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL**-----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DERECHOS DE PREFERENCIA EN CASO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.** En caso que la asamblea de accionistas de la Sociedad y/o sus Subsidiarias decreta un aumento en el capital social de la Sociedad y/o sus Subsidiarias, los accionistas de la Sociedad y/o sus Subsidiarias (según corresponda) tendrán derecho a suscribir las acciones representativas del aumento en proporción a su tenencia accionaria en la Sociedad y/o sus Subsidiarias, para lo cual el Consejo de Administración de la sociedad correspondiente, actuando a través de su Presidente y su Secretario, deberá comunicar a los accionistas el monto de dicho aumento por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a partir de la fecha de la celebración de la asamblea correspondiente. Cada accionista que reciba dicha comunicación, tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales contado a partir de la fecha de recepción de la misma, para notificar por escrito al Consejo de Administración de la sociedad correspondiente, a través de su Presidente y su Secretario, su aceptación de suscribir la parte proporcional del aumento de capital que le corresponda según su tenencia accionaria. -----

---- En caso que transcurrido el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, no se hubiere notificado al Consejo de Administración, a través de su Presidente y su Secretario, por uno o más accionistas, la aceptación a suscribir la parte proporcional del aumento de capital que les corresponda según su tenencia accionaria, el monto de las acciones de las cuales no haya sido notificada su aceptación de suscripción por los accionistas, quedarán sujetas nuevamente al derecho de preferencia que se consigna en este apartado, respecto a los accionistas que suscribieron parte del aumento de capital en cuestión, quienes tendrán un plazo adicional de 10 (diez) días naturales para notificar por escrito al Consejo de Administración de la sociedad correspondiente a través de su Presidente y su Secretario, de la aceptación para suscribir esas acciones en proporción a su tenencia. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El aumento del capital de la Sociedad o sus Subsidiarias, en su parte mínima o fija, se llevará a cabo mediante resolución de una Asamblea Extraordinaria de accionistas. El aumento en la porción variable del capital, podrá ser acordado por la Asamblea Ordinaria de accionistas. En ambos casos, los aumentos de capital tanto en su parte fija como variable deberán considerarse como asuntos de mayoría calificada en términos de lo establecido por el Artículo Vigésimo de los presentes estatutos, por lo que, independientemente del tipo de asamblea de que se trate, para que se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar debidamente representadas en la asamblea por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o de la Subsidiaria que corresponda, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los accionistas que representen, cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o de la Subsidiaria que corresponda.

---- a) No se autorizará ningún aumento a menos que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido totalmente suscritas y pagadas. -----



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

---- b) Todos los aumentos y reducciones en el capital social se inscribirán en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad llevará al efecto. -----

---- c) Los aumentos de capital social podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el Artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o aportación de créditos. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todos los accionistas tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar el aumento. -----

---- d) Al tomar la resolución correspondiente, la Asamblea de accionistas que autorice el aumento determinará los términos y las condiciones para llevarlo a cabo. -----

---- e) Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia a que se refiere el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos a partir de la fecha de la Asamblea, si todos los accionistas estuvieran presentes o representados. -----

---- Las acciones que no se suscriban dentro del plazo se establece en el Artículo Décimo Quinto que antecede, quedarán canceladas y se tendrá por reducida la parte del capital variable que representen, bastando la determinación o el acuerdo del Consejo de Administración, tanto para la cancelación como para la reducción mencionadas. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** Las reducciones del capital social de la Sociedad o sus Subsidiarias que afecten al capital mínimo o fijo, deberán ser aprobadas por una Asamblea Extraordinaria de accionistas. Las reducciones de capital social que afecten al capital variable podrán adoptarse mediante Asamblea Ordinaria de accionistas. En ambos casos, las disminuciones de capital, tanto en su parte fija como variable deberán considerarse como asuntos de mayoría calificada en términos de lo establecido por el Artículo Vigésimo de los presentes estatutos, por lo que, independientemente del tipo de asamblea de que se trate, para que se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar debidamente representadas en la asamblea por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o de la Subsidiaria que corresponda, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los accionistas que representen, cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o de la Subsidiaria que corresponda. -----

---- A. Toda reducción se hará por acciones íntegras. -----

---- B. Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, hacer reembolsos a los accionistas o para liberarlos de exhibiciones no realizadas. -----

---- C. Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se aplicarán en forma proporcional sobre todas las acciones, representativas tanto del capital mínimo o fijo, como de la parte variable del mismo. -----

---- D. Si la reducción del capital social, se realiza en la parte mínima o fija y mediante reembolso o por liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se deberá realizar la publicación a que se refiere el Artículo Nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el sistema electrónico denominado Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM), a cargo de la Secretaría de Economía. -----



----- E. Cuando la disminución tenga lugar por reembolso, éste se ceñirá a lo dispuesto por el Artículo Ciento treinta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiendo redimirse, en primer término, las acciones representativas del capital variable y, si el número de esas acciones no es suficiente para absorber totalmente el monto de la disminución, se redimirán también acciones representativas del capital mínimo en el número que se requiera para completar la disminución de capital decretado. En este caso las reducciones se harán de acuerdo con lo establecido en los siguientes incisos: -----

----- uno).- Tan pronto como se decrete una reducción por reembolso, se les concederá a cada uno de los accionistas el derecho para amortizar sus acciones, en proporción a la disminución del capital decretado. Tal derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se acuerde la reducción. -----

----- dos).- Si dentro del término establecido hubiere petición de reembolso de un número de acciones que corresponda al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten en la fecha que se hubiere determinado. -----

----- tres).- Si las solicitudes hechas no complementaron el número de las acciones que deberán ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitaren y se designará por sorteo ante Notario o Corredor Público el resto de las acciones que deban amortizarse, hasta complementar el monto que se haya acordado para la disminución del capital.

----- F. Cuando la disminución se efectúe para liberar a los accionistas de exhibiciones no realizadas, primeramente se redimirán las acciones representativas del capital variable y, únicamente si el número de esas acciones no es suficiente para absorber totalmente el monto de la disminución, se redimirán también acciones representativas del capital mínimo o fijo en el número que se requiera para completar la disminución de capital decretado. -----

----- G. La reducción del capital social como consecuencia de que un accionista propietario de acciones representativas de la parte variable ejercite su derecho de retiro, además de ceñirse a lo ordenado en los Artículos Doscientos veinte y Doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se efectuará reembolsando las acciones a su valor contable de acuerdo al estado de posición financiera correspondiente al cierre del ejercicio en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas. -----

----- El reembolso a que se refiere el párrafo anterior, será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en el que el retiro deba surtir sus efectos.

----- H. Si la reducción del capital social se realiza mediante amortización de acciones con utilidades repartibles, se podrán emitir acciones de goce, siguiendo los requisitos que establece el Artículo Ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Para que la Sociedad pueda adquirir las acciones representativas de su capital social sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo ciento treinta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá ser aprobado como asunto de mayoría calificada por parte del Consejo de Administración en términos de lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero de los presentes estatutos, y deberá cumplir con el régimen de transmisión de acciones establecido en el Capítulo III de los presentes estatutos. La Sociedad podrá realizar la adquisición de las acciones de que se trate con cargo a su capital



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

contable, en cuyo supuesto podrá mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que conserven en tesorería. En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en asambleas de accionistas de cualquier clase, ni ejercerse derechos sociales o económicos de ningún tipo. -----

-----**CAPÍTULO V**-----

-----**DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** La asamblea de accionistas será el órgano supremo de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias. Estas serán Ordinarias, Especiales y Extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad.-----

----- A. La Asamblea Anual Ordinaria de accionistas se celebrará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Otras Asambleas Ordinarias y las Asambleas Extraordinarias de accionistas podrán celebrarse cuando hayan sido convocadas en la forma que se establece en estos estatutos.-----

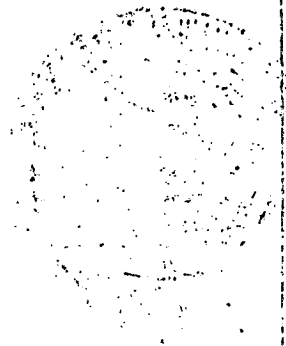
----- B. Las Asambleas de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración a través de su Presidente o su Secretario. En su ausencia, por los Comisarios en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, los accionistas titulares de por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración a través de su Presidente o cualquiera de los comisarios convoquen a una asamblea de accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Si no se hiciera la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad la hará a petición de los interesados que representen el diez por ciento de participación referido, quienes deberán exhibir los títulos de sus acciones con tal objeto. Además, cualquier accionista titular de cuando menos una acción de la Serie "B" podrá solicitar se convoque a una asamblea ordinaria de accionistas en los supuestos previstos en los Artículos ciento sesenta y ocho (168) y ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- C. Las convocatorias deberán incluir el orden del día, la fecha, lugar y hora en que habrán de celebrarse las Asambleas y serán firmadas por quien las haga. Deberán publicarse en el sistema electrónico denominado Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM), a cargo de la Secretaría de Economía. Adicionalmente la Sociedad deberá enviar una copia de la convocatoria directamente a los accionistas, con la misma anticipación establecida en el párrafo siguiente, al domicilio que hubieren señalado tales accionistas a la Sociedad para los efectos de los asientos en el Libro de Registro de Acciones. La copia de la convocatoria se deberá enviar mediante servicio personal, fax, mensajería o cualquier otro medio que asegure la entrega respectiva.-----

----- D. En el caso de las Asambleas Ordinarias, la primera convocatoria deberá publicarse cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, tratándose de segunda convocatoria, deberá publicarse cuando menos con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. En el caso de las Asambleas Extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, deberá publicarse cuando menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.-----



Handwritten signature or scribble.



---- E. No se requerirá agotar los requisitos de publicación de la convocatoria en la forma prevista en el párrafo anterior, cuando todos los accionistas estén presentes o representados al momento de la votación. Las Asambleas de accionistas considerarán únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, a menos que los accionistas que representen el cien por ciento del capital en forma unánime acuerden la inclusión de otros puntos. -----

---- F. Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las Asambleas de Accionistas. -----

---- G. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado general o especial, en este último caso nombrado mediante simple carta poder, quien no necesitará ser accionista de la Sociedad. Cada accionista o su representante tendrán derecho a un voto por cada acción. Los miembros del Consejo de Administración, el Director General o los Comisarios podrán, en su caso, representar sus propias acciones, pero no podrán representar a ningún otro accionista en las Asambleas, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad, o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los Artículos ciento sesenta y seis (166), fracción IV y ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- H. Las actas de las Asambleas de accionistas, ya sean Ordinarias, Extraordinarias o Especiales, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas cuando menos por las personas que actúen como Presidente y Secretario de la reunión, y por los Comisarios que, en su caso, estén presentes. -----

---- I. Cuando el acta de una Asamblea no pueda asentarse en el libro correspondiente, dicha acta se protocolizará ante Notario Público. -----

---- J. Las actas de las Asambleas Extraordinarias de accionistas se protocolizarán ante notario público. Los instrumentos públicos en los que se haga constar el cambio de denominación, domicilio, objeto social, duración, el aumento o disminución del capital mínimo o fijo, la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----

---- K. Al iniciarse una Asamblea de Accionistas, el funcionario que la presida, nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán qué accionistas están presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o a la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al Secretario. -----

---- L. Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán en cualquier momento para desahogar los asuntos contenidos en la Orden del Día respectiva. Sin embargo, la asamblea general ordinaria deberá ser convocada por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en la orden del día deberán: (1) (uno) discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se refiere el enunciado general del Artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los comisarios; (2) (dos) decidir sobre la aplicación de resultados; y (3) (tres) nombrar: (a) a los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, así como a los comisarios y sus suplentes, así como determinar en su caso, las remuneraciones de todos ellos. -----



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

---- M. Las asambleas especiales de accionistas de cualquiera de las dos series de acciones en que se divide el capital social, se reunirán para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie o clase de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las asambleas generales extraordinarias de accionistas establecidas en estos estatutos sociales. -----

---- N. Las Asambleas Extraordinarias resolverán sobre los siguientes asuntos: -----

---- (i). Prórroga de la duración de la Sociedad; -----

---- (ii). Disolución anticipada de la Sociedad; -----

---- (iii). Aumento o reducción del capital social en su porción mínima o fija; -----

---- (iv). Cambio de objeto de la Sociedad; -----

---- (v). Cambio de nacionalidad de la Sociedad; -----

---- (vi). Transformación de la Sociedad; -----

---- (vii). Fusión con otra sociedad y escisión de la Sociedad; -----

---- (viii). Emisión de acciones privilegiadas; -----

---- (ix). Amortización por parte de la Sociedad de acciones de la porción mínima o fija del capital social y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las Ordinarias; -----

---- (x). Emisión de bonos; -----

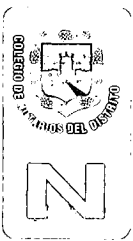
---- (xi). Reclasificación o intercambio de acciones; y/o -----

---- (xii). Cualquier otra reforma a los estatutos sociales. -----

---- O. Para que una asamblea general ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno del capital social de la Sociedad y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto favorable de acciones que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto presentes en la asamblea. Lo anterior, excepto cuando se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos de mayoría calificada, a que se refiere el Artículo Vigésimo de los presentes estatutos, en cuyo caso se requerirá que representado en la asamblea por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del capital social de la Sociedad y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social. -----

---- P. Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberá estar presente o representado, por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto favorable de las acciones que representen el 50% (cincuenta por ciento) más uno del capital social. Lo anterior, excepto cuando se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos de mayoría calificada, a que se refiere el Artículo Vigésimo, en cuyo caso se requerirá que esté representado en la asamblea por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del capital social de la Sociedad y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social. -----

---- Q. Si la Asamblea, ya sea Ordinaria, Especial o Extraordinaria, no pudiera celebrarse por falta de quórum de asistencia en el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia. -----





----- R. Los accionistas de la Sociedad y/o sus Subsidiarias podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea general, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita de cada accionista, deberá ser enviado al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente. Dichos funcionarios, una vez que hayan verificado que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente punto, podrán expedir las certificaciones que sea necesario, para lo cual quedan amplia e indistintamente facultados. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ASUNTOS DE MAYORÍA CALIFICADA.** -----

----- Sin perjuicio de lo establecido en el Décimo Noveno e independientemente del tipo de asamblea de que se trate, para que una asamblea de accionistas de la Sociedad y/o sus Subsidiarias en la que se trate cualesquiera de los asuntos que se enlistan a continuación, se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar debidamente representadas en ella por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o de sus Subsidiarias que corresponda, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los accionistas que representen, cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o de sus Subsidiarias que corresponda: -----

----- 1 (Uno). Liquidación, disolución, concurso mercantil, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos o transformación de la Sociedad y/o sus Subsidiarias, con excepción de aquellas fusiones, escisiones y/o cesiones de activos y pasivos realizadas entre la Sociedad y/o sus Subsidiarias en las que la Sociedad tenga el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de participación, y en las que una vez consumada la operación correspondiente, la Sociedad continúe teniendo el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de participación en el capital social de las sociedades involucradas. -----

----- 2 (Dos). Cualquier modificación, alteración, revocación de cualquier disposición de la escritura constitutiva o de cualquier disposición de los estatutos sociales de la Sociedad y/o sus Subsidiarias. -----

----- 3 (Tres). La emisión por parte de la Sociedad y/o sus Subsidiarias de cualquier clase de valores de deuda o capital, o cualquier otro instrumento o valor convertible en acciones o que estén referenciados a dichas acciones en forma alguna. -----

----- 4 (Cuatro). Cualquier aumento o disminución o series de aumentos o disminuciones del capital social de la Sociedad y/o sus Subsidiarias, en su parte fija o variable. -----

----- 5 (Cinco). Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, Secretario y Comisarios de la Sociedad y/o sus Subsidiarias, según sea el caso, en el entendido que dichos nombramientos deberán realizarse conforme a los términos de los presentes estatutos. -----

----- 6 (Seis). (a) La aprobación de las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración; y (b) el establecimiento o modificación de cualesquiera planes de compensaciones a funcionarios y/o empleados a través de planes de opciones de acciones u otros planes relacionados con acciones o participación en las utilidades. -----

----- 7 (Siete). La constitución de Subsidiarias de la Sociedad. -----



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

---- 8 (Ocho). La aprobación de los estados financieros de cada ejercicio social de la Sociedad y/o sus Subsidiarias. -----

---- 9 (Nueve). La aprobación para prestar cualquier nuevo servicio distinto a los servicios que la Sociedad y/o sus Subsidiarias se encuentren prestando en un momento determinado. -----

---- 10 (Diez). Cualquier alianza comercial que en un momento determinado quiera llevar a cabo la Sociedad y/o sus Subsidiarias con terceros para la prestación de nuevos servicios o para complementar la oferta de servicios prestados por la Sociedad y/o sus Subsidiarias. -----

---- 11 (Once). Cualquiera de los asuntos que a nivel del Consejo de Administración requieran de una mayoría calificada, mismos que se listan en el Artículo Vigésimo Tercero de los presentes Estatutos. -----

---- 12 (Doce). La resolución sobre el sentido del voto de la Sociedad en cualquier asunto que se someta a cualquier asamblea general ordinaria, extraordinaria o especial de accionistas o como asunto de mayoría calificada de sus Subsidiarias, o en las sociedades en las que la Sociedad tenga participación, así como cualquier resolución que se adopte por unanimidad de votos fuera de cualquier asamblea. -----

----- **CAPÍTULO VI** -----

----- **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- La dirección y administración de los negocios y bienes de la Sociedad y sus subsidiarias estarán encomendadas a un Consejo de Administración que estará compuesto por 4 (cuatro) consejeros. Por cada miembro propietario podrá designarse a un suplente. La designación y remoción de los miembros del Consejo de Administración se realizará de la siguiente manera: (i) dos consejeros y sus respectivos suplentes serán designados y removidos por los accionistas de la Serie "A" y (ii) dos consejeros y sus respectivos suplentes serán designados y removidos por los accionistas de la Serie "B". -----

---- Cada suplente podrá suplir las ausencias de cualquiera de los consejeros propietarios que hayan sido designados por el mismo accionista o grupo de accionistas que hayan designado al suplente de que se trate. -----

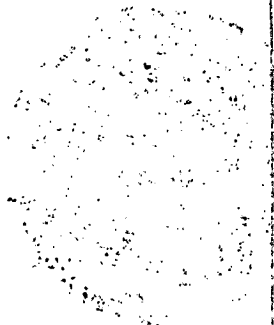
---- A. Los cargos de los consejeros tendrán las denominaciones que la propia Asamblea determine. -----

---- B. Los miembros del consejo de administración podrán o no ser accionistas, durarán en su cargo un año, pero continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos. Los consejeros podrán ser reelectos. -----

---- C. Cualquier consejero propietario o suplente podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, con o sin causa, siempre que la remoción la realice el mismo accionista o grupo de accionistas que hayan designado al consejero de que se trate, y deberá aprobarse como asunto de mayoría calificada mediante resolución de una Asamblea Ordinaria de accionistas en términos de lo establecido en el Artículo Vigésimo de estos estatutos sociales. -----

---- D. El Presidente del Consejo de Administración será designado por los accionistas de la Serie "A". El Presidente del Consejo cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la Sociedad y de la ejecución debida a las resoluciones que tomen la Asamblea o el propio Consejo. -----





---- E. Los accionistas tenedores de acciones Serie "B", designarán a la persona que deba ocupar el cargo de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien podrá ser o no consejero, según lo decidan los Accionistas de la Serie "B". -----

---- F. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, ocuparán los mismos cargos en los órganos de administración de las subsidiarias de la Sociedad. -----

---- G. Los Gerentes Generales y los Gerentes Especiales que designe la Asamblea, tendrán la representación legal del Consejo de Administración ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que la Sociedad sea parte y disfrutarán de las facultades que se citan en el Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos. En consecuencia el Presidente y los demás miembros del Consejo de Administración, no están autorizados para representar al consejo o a la Sociedad en ninguna controversia, arbitraje o juicio en los que la Sociedad sea parte. -----

---- H. Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, la Asamblea de accionistas que los designe podrá resolver que cada consejero propietario y su suplente deposite en la Sociedad la garantía que al efecto señale la propia Asamblea de accionistas. La Asamblea podrá dispensar este requisito. En su caso, dicha garantía no podrá ser cedida durante el tiempo en que el consejero esté en funciones y no le será devuelta sino hasta que la Asamblea haya aprobado las cuentas correspondientes al periodo en que el consejero haya estado en funciones; y

---- I. Salvo que la Asamblea de Accionistas disponga lo contrario con un voto igual al requerido para los Asunto de Mayoría Calificada, los consejeros no percibirán remuneración por su desempeño como tales. -----

---- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, según se establezca en la convocatoria. -----

---- A. Las sesiones podrán ser convocadas por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración. -----

---- B. Los miembros del Consejo de Administración podrán participar en cualquier sesión del mismo de manera telefónica o equipo de telecomunicaciones similar, siempre y cuando permita a los miembros del Consejo de Administración comunicarse mutua y simultáneamente; en el entendido que una resolución unánime por escrito deberá ser firmada por todos los miembros que integren el Consejo de Administración, ya sean propietarios o sus respectivos suplentes, para documentar y aprobar las decisiones adoptadas a través de dicha sesión telefónica. -----

---- C. Con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a cada sesión, se deberá enviar una convocatoria junto con el orden del día correspondiente a cada miembro del Consejo de Administración, ya sea de manera personal o vía correo electrónico o por facsímile, siempre y cuando su recepción sea confirmada. -----

---- D. No obstante lo anterior, no será necesaria convocatoria alguna en caso de que todos los miembros se encuentren presentes en dicha sesión y se firme una lista de asistencia para certificar tal hecho. -----

---- E. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos de manera trimestral. -----



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

---- F. Las sesiones del Consejo de Administración considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se indiquen en el orden del día. Se podrán incluir asuntos en el orden día, a solicitud de cualquier consejero, siempre y cuando dicha inclusión se apruebe incluyendo el voto favorable de un consejero designado por los accionistas de la Serie "B".

---- G. Para que el Consejo de Administración sesione legalmente deberá asistir, por lo menos, la mayoría sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los consejeros presentes, salvo cuando se trate de los Asuntos de Mayoría Calificada establecidos en el Artículo Vigésimo Tercero de los presentes estatutos. -----

---- H. Cada consejero tendrá derecho a un voto. -----

---- I. Con excepción de los asuntos de Mayoría Calificada establecidos en el Artículo Vigésimo Tercero de los presentes estatutos, en caso de empate el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad tendrá voto de calidad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- J. Las actas de las Sesiones de Consejo, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas cuando menos por las personas que actúen como Presidente y Secretario de la reunión, y por los Comisarios que, en su caso, estén presentes. -----

---- O (sic). Cuando el acta de una sesión de consejo no pueda asentarse en el libro correspondiente, dicha acta se protocolizará ante Notario Público. -----

---- P (sic). El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión por unanimidad de votos de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita de cada consejero, deberá ser enviado al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente. Dichos funcionarios, una vez que hayan verificado que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente punto, podrán expedir las certificaciones que sea necesario, para lo cual quedan amplia e indistintamente facultados. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ASUNTOS DE MAYORÍA CALIFICADA.** Para que el Consejo de Administración de la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias, pueda resolver cualquiera de los asuntos que a continuación se mencionan, se requerirá del voto favorable de la mayoría de los miembros que integren dicho Consejo, pero en todo caso dicha mayoría deberá contar con al menos un voto favorable de los miembros del Consejo designados por los Accionistas de la Serie "A" y un voto favorable de los miembros del Consejo designados por los Accionistas de la Serie "B", sin que el Presidente del Consejo de Administración tenga voto de calidad en estos casos: -----

---- 1 (Uno). La emisión de acciones, obligaciones convertibles en acciones, opciones o *warrants* convertibles en acciones o instrumentos equivalentes. -----

---- 2 (Dos). La transmisión, en uno o varios actos de: (i) cualquiera de las marcas y/o derechos de propiedad intelectual e industrial de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias; y (ii) todos o parte de los Activos de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias por un valor cumulativo en libros superior al 20% (veinte por ciento) de los activos de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias a lo largo de un año



calendario, salvo que dicha disposición, compra o inversión se encuentre específicamente contemplada en el Plan de Negocios y Presupuesto Anual aprobados como Asunto de Mayoría Calificada por el Consejo de Administración de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias correspondientes. -----

---- 3 (Tres). La autorización para la venta, transmisión, cesión, afectación en fideicomiso o gravamen por cualquier título, de las acciones del capital social de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias. Esta disposición deberá quedar anotada en los títulos de acciones en términos del Capítulo III de los presentes estatutos y asentada en el libro de registro de acciones de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias. -----

---- 4 (Cuatro). Nombramiento y cese de auditores externos de la Sociedad y/o sus Subsidiarias, que en todo caso deberán ser una firma de auditoría de reconocido prestigio. -----

---- 5 (Cinco). La aprobación de los estados financieros de cada ejercicio social de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias. -----

---- 6 (Seis). Aprobación del Plan de Negocios y del Presupuesto Anual consolidado de la Sociedad y/o individual de sus Subsidiarias y cualquiera de sus revisiones, así como las modificaciones y/o desviaciones de lo establecido en el Plan de Negocios y el Presupuesto Anual, según corresponda, en un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) de una partida o de la totalidad de dicho Plan de Negocios o Presupuesto Anual. -----

---- En caso de no existir un Plan de Negocios vigente y/o no llegar a un acuerdo sobre el Presupuesto Anual, se tomará como base para el Presupuesto Anual correspondiente al último Presupuesto Anual aprobado. En ese caso, los conceptos operativos de la base de Presupuesto Anual de cada año se ajustarán con base en lo siguiente: -----

---- a. os ingresos se incrementarán con base en el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo de 12 (doce) meses inmediato anterior al año correspondiente, y publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el Diario Oficial de la Federación. -----

---- b. Los gastos y costos de operación se mantendrán como porcentaje de ingresos con base en el promedio de los últimos 4 (cuatro) trimestres. -----

---- c. Las inversiones de capital se limitarán al promedio anual de lo ejercido durante los 3 (tres) años anteriores. -----

---- El procedimiento previsto en el párrafo inmediato anterior no podrá utilizarse durante 2 (dos) años de forma consecutiva, por lo que, si una vez utilizado en el año siguiente no existe un acuerdo respecto al Plan de Negocios y el Presupuesto Anual por parte del Consejo de Administración, dicho desacuerdo se entenderá como un Desacuerdo Insuperable para efectos de lo dispuesto por el Artículo Trigésimo de los presentes estatutos. -----

---- El Presupuesto Anual será presentado por el Director General de la Sociedad y deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad a más tardar el 15 (quince) de diciembre de cada año inmediato anterior al año al que dicho Presupuesto Anual aplica. -----

---- 7 (Siete). Salvo por la contratación de pasivos o deudas comerciales o financieras: (i) contempladas en el Presupuesto Anual o en el Plan de Negocios vigente en ese momento; (ii) contraídas en términos comerciales normales; y (iii) contraídas en el Curso Ordinario del Negocio que para efectos de los presentes estatutos se entenderá respecto de la Sociedad y/o sus



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

Subsidiarias la realización o ejecución habitual de aquellos actos necesarios y convenientes para el adecuado y normal desarrollo de su respectivo giro comercial o negociación mercantil, así como para preservar sus negocios, propiedades y relaciones con los clientes y proveedores, todo ello en forma consistente con prácticas anteriores, y en forma consistente con prácticas pasadas, incurrir en endeudamiento que conlleve el pago de intereses o en cualquier endeudamiento con entidades financieras, así como la contratación de pasivos que sumados a los pasivos existentes en ese momento, resulten en un apalancamiento mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento) del EBITDA de los 12 (doce) meses anteriores. -----

----- 8 (Ocho). (i) La constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad y/o sus Subsidiarias; (ii) el otorgamiento por la Sociedad y/o sus Subsidiarias de cualesquiera garantías, incluyendo reales o personales, o avales para garantizar el cumplimiento de obligaciones de terceros; y (iii) el otorgamiento de la Sociedad y/o sus Subsidiarias de cualesquiera garantías, incluyendo reales o personales, o avales para garantizar el cumplimiento de obligaciones propias, siempre que dicha obligación garantizada exceda de \$3'000,000.00 (Tres Millones de Pesos cero cero diagonal cien M.N.) en lo individual o \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos cero cero diagonal cien M.N.) acumulados en una serie de operaciones durante un año calendario (salvo que dichas garantías estén previstas en el Plan de Negocios o en el Presupuesto Anual en cuestión). -

----- 9 (Nueve). (i) El otorgamiento de cualesquiera préstamos a terceras personas; y (ii) sin afectar cualquier otra disposición en los presentes estatutos, el otorgamiento de cualesquiera préstamos a accionistas, miembros del Consejo de Administración y/o empleados de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias por un monto igual o que exceda de \$3'500,000.00 (Tres Millones Quinientos Mil Pesos cero cero diagonal cien M.N.) por operación o por acumulación de operaciones. -----

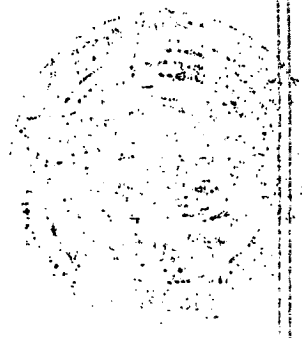
----- 10 (Diez). El desarrollo, individualmente o en el marco de alianzas estratégicas con terceros, de actividades distintas a: (i) la publicación de cualquier tipo de noticia en portales de internet; (ii) venta de publicidad por internet; y (iii) venta de contenido editorial en internet. -----

----- 11 (Once). El arrendamiento, el otorgamiento del uso, abandono, o cualquier otra disposición de activos por la Sociedad y/o sus Subsidiarias en un acto o sucesión de actos, por un monto que en lo individual o en conjunto, exceda en un periodo de un año calendario de \$3'000,000.00 (Tres Millones de Pesos cero cero diagonal cien M.N.). -----

----- 12 (Doce). La contratación o establecimiento de cualquier relación comercial por parte de la Sociedad y/o sus Subsidiarias (incluyendo la cesión, la modificación o la terminación de contratos o relaciones comerciales existentes) con Partes Relacionadas (como dicho término se define más adelante). -----

----- 13 (Trece). El otorgamiento de poderes para actos de dominio, para actos de administración y para suscribir y endosar toda clase de títulos de crédito, o la delegación de dichas facultades, para operaciones que, individualmente o en una sucesión de actos u operaciones, excedan de un monto igual o superior a \$5'000,000.00 (Cinco Millones de Pesos cero cero diagonal cien M.N.), en el entendido que dichos poderes deberán ser otorgados en forma mancomunada, por un apoderado designado por los Accionistas de la Serie "A" y otro apoderado designado por los Accionistas de la Serie "B", salvo que la operación se encuentre específicamente contemplada en el Plan de Negocios o en el Presupuesto Anual aprobados por el Consejo de Administración. Estos poderes





no podrán incluir la facultad de llevar a cabo cualquiera de los Asuntos de Mayoría Calificada previstos en este Contrato sin la autorización que al respecto se requiere.-----

---- 14 (Catorce). La determinación del voto de la Sociedad y/o sus Subsidiarias en las asambleas de accionistas, o en los Consejos de Administración de sus Subsidiarias, o en las sociedades en las que la Sociedad tenga cualquier porcentaje de participación, y el otorgamiento de los poderes necesarios para el ejercicio de dicho derecho de voto. -----

---- 15 (Quince). La remoción y designación del Director General y del Director de Administración y Finanzas de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias, procedimiento que se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el Artículo Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de los presentes estatutos, así como el otorgamiento y/o modificación de sus facultades. -----

---- 16 (Dieciséis). Liquidación, disolución, concurso mercantil, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos o transformación de la Sociedad y/o sus Subsidiarias, así como el cambio en el giro de sus negocios.-----

---- 17 (Diecisiete). Cualquier modificación, alteración, revocación de cualquier disposición de la escritura constitutiva o de cualquier disposición de los estatutos sociales de la Sociedad y/o sus Subsidiarias. -----

---- 18 (Dieciocho). La designación e integración de Comités.-----

---- 19 (Diecinueve). La adquisición por parte de la Sociedad de acciones representativas de su capital social.-----

---- Las cantidades a que se refieren los incisos 8 (ocho), 9 (nueve), 11 (once) y 13 (trece) anteriores, se ajustarán en la misma medida en que se ajuste el Índice Nacional de Precios al Consumidor en México que publica el Banco de México o aquel otro índice que en el futuro lo sustituya, tomando como base el índice de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis). -----

---- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- FACULTADES DEL CONSEJO.**-----

---- A. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para celebrar todos los contratos y llevar a cabo todos los actos y operaciones que por ley o por los estatutos no se reserven expresamente a la Asamblea de accionistas, para administrar y dirigir los asuntos de la Sociedad, para cumplir el objeto social de la Sociedad y para representar legalmente a la Sociedad ante cualesquier persona y autoridad judicial, penal, fiscal, civil, laboral o administrativa, ya sean federales, estatales o municipales, con la representación tan amplia como en derecho proceda, incluyendo sin limitación, las que se mencionan en los puntos siguientes, hecha excepción de las facultades para comparecer en cualquier controversia, arbitraje o juicio en los que la Sociedad sea parte, que se delegan a los Gerentes Generales y a los Gerentes Especiales y que se citan en el Artículo Vigésimo Octavo de estos estatutos:-----

---- i. Administrar los negocios y bienes sociales, con Poder General para Administrar Bienes, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier lugar en donde se ejercite. -----

---- ii. Ejercitar Actos de Dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, con Poder General para Actos de Dominio, en los términos del párrafo tercero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier lugar en donde se ejercite. -----

---- iii. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier lugar en donde se ejercite, por lo que representará a la Sociedad ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, o de cualquier otra índole, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y arbitradores. -----

---- iv. Entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien del Código Penal para el Distrito Federal vigente, y de sus artículos correlativos del Código Penal en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito. -----

---- v. Intentar y desistirse de toda clase de juicios, recusaciones, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, fiscales, penales, administrativos, contenciosos, agrarios y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él. -----

---- vi. Hacer cesión de bienes, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros. -----

---- vii. Girar, aceptar, endosar, otorgar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el Artículo Nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

---- viii. Contraer o conceder préstamos otorgando o recibiendo las garantías correspondientes; emitir obligaciones con o sin garantía específica; aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

---- ix. Aportar bienes muebles e inmuebles a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participación o partes de interés en otras sociedades. -----

---- x. Nombrar y remover a los funcionarios, empleados, auditores externos y apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos sociales, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones. -----

---- xi. Facultad para otorgar poderes dentro de las facultades de que están investidos, pudiendo otorgar en ellos las facultades para que los apoderados puedan a su vez otorgar poderes y en su caso, revocar los poderes que haya otorgado la Sociedad, por conducto de cualquier representante, con excepción de los que haya otorgado la Asamblea, conservando siempre su ejercicio. -----

---- xii. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale. -----



- xiii. Determinar los egresos. -----
- xiv. Formular los estados financieros. -----
- xv. Convocar a las Asambleas. -----
- xvi. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto de la Sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. -----

----- B. El Consejo de Administración actuará como órgano colegiado, por lo que sus integrantes no podrán ejercer los poderes que se mencionan en el presente artículo en forma individual, excepto cuando lo autorice expresamente el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas. -----

----- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. GERENTES GENERALES Y GERENTES ESPECIALES.** -----

----- A. Se confiere a los gerentes generales y a los gerentes especiales que designe la asamblea de accionistas o el Consejo de Administración, la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, agrarias, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, los gerentes generales y los gerentes especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades y poderes: -----

----- i. Poder General para Pleitos y Cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete, (excepto la facultad de hacer cesión de bienes, señalada en la fracción V) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal, y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien del Código Penal para el Distrito Federal vigente, y de sus artículos correlativos del Código Penal en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

----- ii. Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

relacionadas en el Artículo Quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección de administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once, Seiscientos noventa y dos, fracción segunda, Setecientos ochenta y seis y Ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial. -----

---- iii. Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites en relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda. -----

---- iv. Poder General para Administrar Bienes, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con la limitación de que el presente poder sólo se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales, agrarias o laborales y que los apoderados no podrán representar a la Sociedad en Asambleas de Accionistas, de socios o de asociados de otras sociedades en las que ésta tenga alguna participación, ni podrán firmar contratos. -----

---- v. Los Gerentes Generales quedan facultados para otorgar poderes dentro de las facultades de que están investidos, pudiendo otorgar en ellos las facultades para que los apoderados puedan a su vez otorgar poderes y en su caso, revocar los poderes que haya otorgado la Sociedad, por conducto de cualquier representante, con excepción de los que haya otorgado la asamblea, conservando siempre su ejercicio. -----

---- B. La asamblea podrá ampliar o restringir las facultades de los gerentes. -----

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS. -----

---- A. El Presidente del Consejo presidirá todas las Asambleas de Accionistas y las sesiones de Consejo de Administración, presentará informes a los consejeros y a los accionistas y llevará a cabo todas las funciones que le confiera el Consejo de Administración. Las ausencias o





incapacidades del Presidente serán suplidas por la persona que designe la Asamblea o por el consejero que designe la sesión de que se trate por mayoría de votos. -----

---- B. El Secretario actuará con tal carácter en las Asambleas de Accionistas y en las sesiones del Consejo de Administración; preparará las convocatorias de las juntas del Consejo de Administración; levantará las actas; expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los Libros de Actas de la Sociedad y preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo o por el Consejo de Administración. En ausencia del Secretario, lo suplirá el Secretario suplente o la persona que designe la Asamblea o por el consejero que designe la junta de que se trate por mayoría de votos.

---- C. Habrá uno o varios Gerentes Generales y Gerentes Especiales, quienes estarán a cargo de las operaciones y de la administración diaria de la Sociedad. Dichos funcionarios serán designados por la Asamblea Ordinaria de accionistas o por el Consejo de Administración y gozarán de las facultades que se establecen en el Artículo Vigésimo Quinto de los estatutos Sociales, salvo que la Asamblea que los designe acuerde otra cosa. -----

---- D. Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones y en caso de así resolverlo la Asamblea de accionistas o el Consejo de Administración que los designe, cada funcionario depositará con la Sociedad la garantía que al efecto señale la propia Asamblea de accionistas o el Consejo de Administración; según sea el caso, la Asamblea o el consejo podrán dispensar este requisito. En su caso, dicha garantía no podrá ser cedida durante el tiempo en que el funcionario esté en funciones y no le será devuelta sino hasta que la Asamblea haya aprobado sus gestiones. -----

---- E. Los Consejeros estarán obligados a cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- F. Adicionalmente, se enumeran en forma enunciativa, algunas de las obligaciones de los Consejeros: -----

---- (i) Deberán presentar la Información Financiera de la Sociedad a los accionistas y al o a los Comisarios, en los términos señalados en los presentes estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- (ii) Abstenerse de participar en toda deliberación y resolución de la Sociedad, cuando tenga un interés opuesto al de la Sociedad. -----

---- (iii) Vigilar que se constituya la reserva legal, en términos de lo establecido en el Artículo Veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán solidariamente responsables con la Sociedad, de entregar una cantidad igual a la que hubiere debido separarse. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DIRECTOR GENERAL.** -----

---- A. La dirección y operación diaria de los negocios de la Sociedad y/o sus subsidiarias estará a cargo de un Director General. El Director General deberá seguir las políticas, lineamientos y resoluciones que adopte el Consejo de Administración, así como ejecutar cualquier Plan de Negocios y Presupuesto Anual vigente. El Director General gozará de las facultades que se establecen en estos estatutos y aquellas que le confiera el Consejo de Administración, quien determinará asimismo, la remuneración y prestaciones que tenga derecho a recibir. -----

---- B. El Director General será designado por el Consejo de Administración a moción de los consejeros nombrados por los accionistas de la Serie "A". El Director General será removido de su



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

cargo ya sea por solicitud de los consejeros nombrados por los accionistas de la Serie "A" por cualquier causa o por los consejeros nombrados por los accionistas de la Serie "B" por Causa Justificada (según se define dicho término más adelante). En el caso de remoción o renuncia del Director General, los accionistas de la Serie "A" tendrán el derecho de nombrar al nuevo Director General, el cual estará sujeto a las condiciones antes descritas con respecto a su remoción y a la aprobación de los accionistas de la Serie "B". En caso que el Director General no sea aprobado por los Accionistas de la Serie "B", el Director General de la Sociedad y/o sus Subsidiarias será nombrado por los Accionistas de la Serie "B", de entre una terna de candidatos propuesta por los Accionistas de la Serie "A". -----

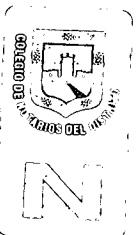
----- C. Para los efectos previstos en éste Artículo y en el Artículo Vigésimo Octavo, se considerará "Causa Justificada": (i) ser sentenciado por cualquier delito; (ii) ser declarado inhabilitado para ejercer el comercio; (iii) incumplir cualquiera de los contratos entre la Sociedad y/o sus Subsidiarias con los accionistas de la Serie "B"; o (iv) actuar fuera de sus facultades o en contravención de los estatutos sociales de la Sociedad y/o de sus Subsidiarias o del Contrato de Asociación. Para el caso del Director General se entenderá también como Causa Justificada que el portal de la Sociedad no se mantenga durante 3 (tres) meses en el plazo de 12 (doce) meses consecutivos entre los 10 (diez) primeros sitios de medios en cuanto a visitas con base en la información de la empresa *ComScore*, conforme a la clasificación que se establece en el Contrato de Asociación o en caso que la empresa *ComScore* desaparezca, será cualquier otra empresa de análisis de medios que realice actividades similares a las que actualmente realiza *ComScore* o cualquier otra que los Accionistas de Sociedad designen de común acuerdo por escrito. -----

----- Se entenderá que se ha incurrido en los supuestos anteriores en caso que el mismo no sea subsanado dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.** -----

----- A. La administración y manejo de las finanzas de la Sociedad y/o sus subsidiarias estará a cargo de un Director de Administración y Finanzas. El Director de Administración y Finanzas deberá seguir las políticas, lineamientos y resoluciones que adopte el Consejo de Administración. El Director de Administración y Finanzas gozará de las facultades que se establezcan en estos estatutos y aquellas que le confiera el Consejo de Administración, quien determinará asimismo, la remuneración y prestaciones que tenga derecho a recibir. -----

----- B. El Director de Administración y Finanzas será designado por el Consejo de Administración a moción de los consejeros nombrados por los accionistas de la Serie "B". El Director de Administración y Finanzas será removido de su cargo por el Consejo de Administración, ya sea por solicitud de los consejeros nombrados por los accionistas de la Serie "B" por cualquier causa o por los consejeros nombrados por los accionistas de la Serie "A" por Causa Justificada. En el caso de remoción o renuncia del Director de Administración y Finanzas, los Accionistas de la Serie "B" tendrán el derecho de nombrar al nuevo Director de Administración y Finanzas, el cual estará sujeto a las condiciones antes descritas con respecto a su remoción y a la aprobación de los Accionistas de la Serie "A". En caso que el Director de Administración y Finanzas no sea aprobado por los Accionistas de la Serie "A", el Director de Administración y Finanzas de la Sociedad y/o sus Subsidiarias será nombrado por los Accionistas de la Serie "A", de entre una terna de candidatos propuesta por los Accionistas de la Serie "B". -----



----- C. Para el caso del Director de Administración y Finanzas se entenderá como Causa Justificada: (i) que se excedan los costos y/o gastos presupuestados para un ejercicio fiscal en más de un 15% (quince por ciento); o (ii) que no se presente información financiera veraz y oportuna de conformidad con las obligaciones que al respecto existan en legislación aplicable. Los accionistas acuerdan que se entenderá que se ha incurrido en los supuestos anteriores en caso que el mismo no sea subsanado dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. --

----- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. CONTRATOS CON PARTES RELACIONADAS.** -----

----- A. Los accionistas acuerdan que cualquier contrato, convenio, acuerdo u operación entre la Sociedad, por una parte y cualquier Parte Relacionada (como dicho término se define más adelante), por la otra parte, deberá ser realizado en términos de mercado, como si la contraparte no fuere una Parte Relacionada y deberá ser previamente aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en términos de lo previsto por el Artículo Vigésimo Tercero de los presentes estatutos. -----

----- Para efectos de los presentes estatutos se entenderá por: -----

----- *Partes Relacionadas:* (a) los Accionistas de la Serie "A", y/o con las Afiliadas (según dicho término se define más adelante) de la Sociedad o de los Accionistas de la Serie "A", los consejeros de la Sociedad, empleados (incluyendo parientes consanguíneos en línea recta ascendente, descendente o colateral sin limitación de grado de cualquiera de éstos) o comisionistas de la Sociedad; (b) cualquier pariente hasta el cuarto grado de los Accionistas de la Serie "A"; (c) cualquier sociedad, asociación, fideicomiso o entidad en donde cualquiera de las personas mencionadas en los incisos (a) y (b) anteriores participen en forma directa o indirecta, ya sea como accionista, socio, consejero, fideicomitente, fideicomisario, acreedor o representante. -----

----- *Afiliadas:* significa con respecto a cualquier persona, toda persona física o moral, fideicomiso o cualquier entidad jurídica que directa o indirectamente controle, sea controlada por o esté bajo el mismo Control de dicha persona y en el caso de personas físicas exclusivamente, sus herederos, donatarios y/o cesionarios (siempre que sean familiares consanguíneos, en línea recta ascendente, descendente o colateral, sin limitación de grado o fideicomisos que constituyan o hayan constituido en México o en el extranjero y en los cuales designen directa o indirectamente como fideicomisarios a sus familiares consanguíneos sin limitación de grado). -----

----- *Control:* significa: (i) ser propietario de la mayoría de las acciones o partes sociales con derecho a voto representativas del capital social de una Persona (para efectos de los presentes estatutos significa, cualquier persona física o moral, fideicomiso, compañía, sociedad civil o mercantil, sociedad irregular, *joint venture*, o cualquier otra entidad de negocios, asociación, gobierno, dependencia o Autoridad Gubernamental (entendida como cualquier secretaría, departamento administrativo, agencia, comisión, oficina, junta, autoridad regulatoria, registro, dependencia, corporación, órgano u otro cuerpo, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias, fiscales, judiciales y administrativas), nacional o extranjera de, o propiedad de, o controlada por, México, cualquier subdivisión política de éste, o cualquier otro Estado o país de que se trate, que en cada caso ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas) o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza) o de títulos o instrumentos con base a esas acciones; (ii) la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

del órgano de administración de una Persona; o (iii) la facultad de determinar las políticas y/o decisiones de la administración u operación de una Persona. -----

---- B. En el supuesto de que el contrato, convenio, acuerdo u operación a que se refiere el inciso anterior sea celebrado o realizado en términos y condiciones que no sean los imperantes en el mercado sin haberse obtenido la aprobación previa del Consejo de Administración, excepto por los aprobados en el Plan de Negocios o en el Presupuesto Anual vigente a la fecha de celebración de dichos contratos, entonces los Accionistas de la Serie "B" tendrán derecho a exigir el pago de las penas previstas en este Artículo. -----

---- C. En adición a lo anterior, en el caso de que cualquier contrato, convenio, acuerdo u operación de los que requieran ser aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad en los términos de este Artículo, se celebre o se realice y no sea sometido y aprobado por dicho Consejo en términos de los presentes estatutos, según sea el caso, dicha operación se considerará nula y los Accionistas de la Serie "A" deberán pagar a los accionistas de la Serie "B", según sea el caso: (i) una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor de mercado del contrato, convenio, acuerdo u operación de que se trate, en el caso de operaciones realizadas a valor de mercado; o (ii) una pena convencional equivalente al 100% (cien por ciento) del valor de mercado del contrato, convenio, acuerdo u operación de que se trate, en el caso de operaciones realizadas fuera del valor de mercado. Adicionalmente, los Accionistas de la Serie "B" podrán requerir que la Sociedad y/o la Subsidiaria que corresponda dé por terminado el contrato, convenio, acuerdo u operación correspondiente, obligándose los Accionistas de la Serie "A" a indemnizar a la Sociedad y a los accionistas de la Serie "B" por cualquier pérdida, daño, perjuicio o reclamación que surja como resultado de dicha terminación, sin perjuicio de poder requerir la nulidad de dicho documento. -----

---- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DESACUERDO INSUPERABLE.** -----

---- Para efectos de estatutos, se entenderá por "Desacuerdo Insuperable" a nivel de la Sociedad, según sea el caso: (i) el hecho de que en 2 (dos) o más sesiones consecutivas debidamente convocadas, el Consejo de Administración de la Sociedad no adopte resolución respecto de cualquiera de los Asuntos de Mayoría Calificada previstos en los incisos 3 (tres), 6 (seis), 7 (siete) y 16 (dieciséis) del Artículo Vigésimo Tercero de los presentes estatutos que haya sido materia de discusión en dichas sesiones; (ii) el hecho de que en 2 (dos) o más asambleas de accionistas consecutivas debidamente convocadas, la propia asamblea de accionistas de la Sociedad, no adopte resolución respecto de cualquiera de los Asuntos de Mayoría Calificada previstos en los incisos 1 (uno), 3 (tres) y 4 (cuatro) del Artículo Vigésimo de los presentes estatutos que haya sido materia de discusión en dichas asambleas; o (iii) el hecho de que se hubiere convocado a 2 (dos) o más sesiones del Consejo de Administración o asambleas de accionistas de la Sociedad y dichas sesiones o asambleas no hubieren podido instalarse o celebrarse por falta de quórum, siempre y cuando la falta de quórum no sea imputable a la parte que haya convocado a la misma. En caso que se presente un Desacuerdo Insuperable, el siguiente procedimiento será obligatorio para las Partes: -----

---- a) Los accionistas o miembros del Consejo de Administración según se trate, harán su mejor esfuerzo para resolver su desacuerdo o el motivo que dio origen al Desacuerdo Insuperable a través de negociación, mediación y/o conciliación. Si el desacuerdo no ha sido resuelto por los



representantes designados por los Accionistas de la Serie "A" y los Accionistas de la Serie "B" dentro de los 30 (treinta) días naturales a la fecha en que se haya presentado una solicitud de negociación, mediación y/o conciliación por cualquiera de los Accionistas de la Serie "A" o de la Serie "B" (la "Solicitud de Solución de Desacuerdo"), los accionistas designarán a un ejecutivo de alto nivel de cada una de ellas para resolver dicho desacuerdo. Si el desacuerdo no ha sido resuelto dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes por los ejecutivos de alto nivel designados por los accionistas, se procederá de conformidad con lo previsto más adelante en el presente Artículo. -----

---- b) Transcurrido el plazo mencionado en el inciso a) anterior sin que los accionistas o miembros del Consejo de Administración según se trate, logren un acuerdo, los Accionistas de la Serie "A" de manera conjunta, o los Accionistas de la Serie "B" (la "Oferente") tendrán el derecho de hacer al otro grupo de accionistas (la "Contraparte"), una oferta irrevocable y sin condiciones (la "Oferta") de (i) compra de la totalidad de las acciones propiedad de la Contraparte (la "Compra"); y (ii) venta de la totalidad de las acciones propiedad de la Oferente (la "Venta"), a un precio determinado por acción (el "Precio"), el cual deberá ser el mismo tanto para la opción de Compra como para la opción de Venta, teniendo la Contraparte la obligación de elegir una u otra dentro del plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la Oferta. La notificación que se haga en términos de este Artículo deberá realizarse mediante fedatario público, por la vía judicial o por otro medio fehaciente de notificación. -----

---- c) Si la Contraparte no realiza y notifica su elección respecto a la Compra o a la Venta de sus acciones dentro del plazo establecido en el inciso b) anterior de este Artículo, la Oferente tendrá derecho a comprar a la Contraparte las acciones objeto de la Oferta, al Precio de la oferta irrevocable de Compra o Venta que la Oferente haya realizado a la Contraparte; para lo cual en este acto la Contraparte realiza una oferta irrevocable de Venta de las acciones de que se trate al Precio que se estipule conforme al inciso b) anterior. -----

---- d) La compraventa se perfeccionará y deberá formalizarse, así como pagarse el Precio por las acciones, en un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que la Oferente reciba la notificación de la Contraparte, eligiendo entre llevar a cabo la Compra o la Venta, o en caso de no haber notificación de la Contraparte, a partir de la fecha en que la Oferente notifique a la Contraparte su decisión de comprar las acciones en términos del inciso c) anterior.

---- e) Las acciones que se enajenen conforme al presente Artículo deberán transferirse libres de todo gravamen, sin declaración o compromiso (salvo por la obligación de responder del saneamiento para el caso de evicción y la libertad de gravámenes sobre las mismas) debiendo pagarse el Precio en efectivo, mediante transferencia electrónica bancaria o por cheque certificado.

---- f) En caso que no sea pagado el precio de Compra de las acciones dentro de los plazos que para ello establece este Artículo, la(s) parte(s) compradora(s) deberá(n) pagar a la(s) parte(s) vendedora(s) una pena convencional por el equivalente al precio de Compra. -----

---- g) En caso que no sea enviada la Oferta dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya presentado una Solicitud de Solución de Desacuerdo, será necesario nuevamente volver a presentar dicha solicitud antes de poder enviar la Oferta. -----



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

---- h) El derecho de adquirir acciones conforme al presente Artículo implica, además, el de designar a un tercero que las adquiera, quien deberá realizar dicha adquisición en términos de lo previsto en estos estatutos. -----

-----**CAPÍTULO VII**-----

-----**DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. COMISARIOS**-----

---- A. La vigilancia de la Sociedad y/o sus Subsidiarias estará a cargo de uno o más comisarios. Los accionistas tenedores de las acciones de la Serie "B", y los accionistas tenedores de las acciones de la Serie "A", tendrán cada uno el derecho de designar, en cualquier momento, a un comisario propietario y a su respectivo suplente. El o los comisarios designados por un representante de las acciones de la Serie "A" y un representante de las acciones de la Serie "B", tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 166 de la Ley General de las Sociedades Mercantiles, en los presentes estatutos y cualquier otra facultad otorgada conforme a la legislación vigente en cada momento. -----

---- B. Los Comisarios propietarios y suplentes durarán un año en sus puestos o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y hayan asumido sus puestos y podrán ser reelectos. -----

---- C. En caso de que así lo resolviera la Asamblea de accionistas que los designe, los Comisarios propietarios y suplentes depositarán con la Sociedad la garantía que en el momento de su elección les señale la propia Asamblea de accionistas, con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones. La Asamblea podrá dispensar dicha garantía. En su caso, dicha garantía no podrá ser cedida durante el tiempo en que el Comisario esté en funciones y no le será devuelta sino hasta que la Asamblea haya aprobado las cuentas correspondientes al periodo en el que el Comisario haya estado en funciones. -----

-----**CAPÍTULO VIII**-----

-----**DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**-----

-----**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. EJERCICIO SOCIAL.**-----

---- A. Los ejercicios sociales correrán por periodos de doce meses, comenzarán el primero de enero y concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que durará de la fecha de firma de la escritura constitutiva y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

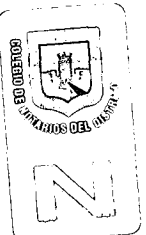
---- B. Anualmente el Consejo de Administración preparará la Información Financiera a que se refiere el Artículo Ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para someterse a la consideración de los accionistas. -----

---- C. Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará por lo menos la siguiente información:-----

---- a) Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; -----

---- b) Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; -----

---- c) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio;-----





- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;-----
- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio;-----
- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y -----
- g) Las notas que sean necesarias para complementar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----
- D. El informe que se indica en el presente artículo, conjuntamente con el informe del Comisario, deberá ponerse a disposición de los titulares de las acciones por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria que haya de discutirlos, quienes tendrán derecho a que se les entregue una copia.-----
- E Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, la Sociedad se obliga a entregar la siguiente información a los Accionistas de la Serie "B": -----
- (i) Tan pronto como se encuentren disponibles, pero en ningún caso en un plazo mayor a 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de que cierre cada ejercicio social de la Sociedad, los estados financieros internos preliminares, de conformidad con la legislación aplicable, y siempre dentro de los 3 (tres) primeros meses de cada ejercicio, esto es, antes de la terminación del mes de marzo de cada año, los estados financieros anuales auditados de la Sociedad, elaborados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (las "NIIF") (*International Financial Reporting Standards* o "IFRS" por sus siglas en inglés); -----
- (ii) Tan pronto se encuentren disponibles, pero en ningún caso en un plazo mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de que concluya cada trimestre de un ejercicio, los estados financieros del trimestre inmediato anterior que acaba de concluir en ese momento consolidados de la Sociedad elaborados de conformidad con las NIIF; y -----
- (iii) Tan pronto se encuentren disponibles, pero en ningún caso en un plazo mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de que concluya cada mes, los estados financieros mensuales del mes inmediato anterior de la Sociedad. -----
- iv) En caso que en el futuro la Sociedad cuente con Subsidiarias, esta obligación incluirá la obligación de entrega de información consolidada de la Sociedad y sus Subsidiarias y/o asociadas o cualquier otra que requieran de tiempo en tiempo las reglas contables aplicables a los accionistas de la Serie "B".-----

----- **CAPÍTULO IX** -----

----- **DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS** -----

----- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- APLICACION DE RESULTADOS.** -----

- Una vez hechas las deducciones de Ley, incluyendo en forma enunciativa, la relativa al pago del Impuesto Sobre la Renta, las utilidades netas anuales que muestren los estados financieros aprobados por la Asamblea, se aplicarán como sigue: -----
- uno. De existir pérdida del capital social, se deberá de separar la cantidad que se necesite para cubrirla; -----
- dos. El cinco por ciento para formación o reconstitución del fondo de reserva legal, hasta que el mismo equivalga, cuando menos, al veinte por ciento del capital social; y -----



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

---- tres. Salvo que la asamblea de accionistas resuelva de otra manera, se aplicará el pago de dividendos a los accionistas de la Sociedad proporción a sus tenencias accionarias y siempre que sea fiscalmente eficiente, la cantidad máxima equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de las Utilidades Netas (según dicho término se define más adelante) de la Sociedad durante el ejercicio en cuestión, siempre y cuando se mantengan los niveles de efectivo necesarios para sostener la operación de la Sociedad, debiendo quedar como mínimo un 15% (quince por ciento) del saldo disponible en la caja de la Sociedad y una vez separado un 5% (cinco por ciento) para la reserva legal mencionada. Para efectos del pago de dividendos, en los ejercicios fiscales en los que aplique, se pagará primero el Dividendo Preferente a que se refiere este Artículo y cualquier remanente se pagará a todos los accionistas de conformidad con lo previsto en este párrafo. Para efectos de este Artículo el término "Utilidades Netas", tendrá el significado que se le atribuye en las NIF en México. -----

---- Durante los ejercicios fiscales de 2017 (dos mil diecisiete) al 2021 (dos mil veintiuno), los Accionistas de la Serie "A" de la Sociedad tendrán derecho a recibir un dividendo preferente equivalente al 100% (cien por ciento) del excedente del EBITDA en los términos establecidos en el Contrato de Asociación (el "Dividendo Preferente"). -----

---- El pago del 100% (cien por ciento) del excedente del EBITDA, será pagado por la Sociedad a favor de los Accionistas de la Serie "A", en proporción a su tenencia accionaria en el capital social de la Sociedad, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, contra la entrega de los correspondientes estados financieros consolidados auditados de la Sociedad, siempre y cuando exista saldo disponible en la caja de la Sociedad.

---- cuatro. El resto, en la forma y términos que la propia Asamblea determine. -----

---- Los accionistas responden de las pérdidas de la Sociedad, pero su responsabilidad queda limitada hasta por el monto de sus aportaciones. -----

-----**CAPÍTULO X**-----

-----**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN.**-----

---- La Sociedad se disolverá al término del plazo señalado en el Artículo Segundo de estos estatutos, a menos que dicho plazo se prorrogue antes de su terminación, o que la Sociedad se disuelva previamente por cualquiera de las siguientes causas:-----

---- uno).- Porque la Sociedad no pueda llevar a cabo el objeto principal para el que fue constituida.-----

---- dos).- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.-----

---- tres).- Por resolución tomada en una Asamblea Extraordinaria de accionistas; y -----

---- cuatro).- Cuando el número de accionistas sea inferior al que establece la ley. -----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN.**-----

---- A. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación la que estará a cargo de uno o más Liquidadores, según lo determine la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

---- B. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los Liquidadores, y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo.-----



---- C. La liquidación se llevará a cabo en la forma prevista en los presentes Estatutos y por la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero la Asamblea en el acto de acordar la disolución, deberá modificar o establecer diferentes reglas, que además de las disposiciones legales y las normas contenidas en estos estatutos, deberán regir la actuación de los Liquidadores. -----

---- D. La Asamblea de accionistas se reunirá durante la liquidación, en la misma forma prevista durante la existencia normal de la Sociedad, teniendo los Liquidadores las facultades que correspondan al Consejo de Administración y las funciones que establece a su cargo la Ley General de Sociedades Mercantiles. El o los Comisarios desempeñarán durante la liquidación, la misma función que en la existencia normal de la Sociedad. -----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- REGLAS DE LIQUIDACIÓN.** -----

---- Una vez que la Sociedad haya sido disuelta, se deberá de proceder a la liquidación de la Sociedad, por el o los liquidadores que se designen, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

---- a) El órgano de administración le hará entrega de toda la documentación, libros y bienes de la Sociedad, así como del inventario del activo y pasivo sociales, al liquidador o liquidadores que se designen. -----

---- b) Procederá a liquidar la totalidad de las obligaciones sociales, pagando a los acreedores y proveedores de la Sociedad. -----

---- c) Procederá a cobrar todo lo que se deba a la Sociedad, girando las instrucciones correspondientes o facultando a las personas que se requieran. -----

---- d) Procederá a la venta de los bienes de la Sociedad o si alguno o varios de los accionistas manifiestan la intención de quedarse con los bienes de que la Sociedad sea propietaria, se le adjudique a cada socio los bienes que le correspondan de acuerdo al monto de sus aportaciones, de acuerdo a la resolución que se adopte en la Asamblea de Liquidación. -----

---- e) Practicará un balance final de la liquidación, el cual deberá ser publicado en el sistema electrónico denominado Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM), a cargo de la Secretaría de Economía, en términos de lo establecido por la fracción segunda del artículo doscientos cuarenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- f) El balance final deberá ser sometido a discusión y aprobación de los accionistas reunidos en Asamblea convocada para tal efecto. -----

---- g) Se pagará a cada accionista en proporción de sus aportaciones, lo que le corresponda del producto de la venta de los bienes o se le adjudique a cada accionista los bienes que les correspondan, de acuerdo a lo que se establezca en la Asamblea de Liquidación y en los términos de lo establecido por los artículos Doscientos cuarenta y ocho y doscientos cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- h) El o los liquidadores que se designen tendrán la obligación de guardar en depósito los libros y papeles de la Sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo Doscientos cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- i) Se procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro Público de Comercio. -----

---- j) En caso de alguna duda, el o los liquidadores que se designen se estarán a lo establecido en los artículos Doscientos cuarenta y dos, Doscientos cuarenta y tres, Doscientos cuarenta y cuatro y Doscientos cuarenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**- En caso que exista contradicción entre las disposiciones establecidas en los presentes estatutos y las establecidas en el Contrato de Asociación, prevalecerá lo establecido en el Contrato de Asociación, en cuyo caso los accionistas modificarán los presentes estatutos sociales a fin de reflejar lo establecido en el Contrato de Asociación. -----

---- **TERCERA.** Con motivo de las reformas a los estatutos sociales, la estructura de capital social de la Sociedad queda a partir de esta fecha de la siguiente forma: -----

---- **ACCIONISTAS** ----- **CAPITAL** ----- **CAPITAL** ----- **TOTAL DE** ----- **VALOR DE** ----- **POR CIENTO** -----
 ----- **FIJO** ----- **VARIABLE** ----- **ACCIONES** ----- **ACCIONES** -----
 ----- **Clase "I"** ----- **Clase "II"** -----
 ----- **Accionistas de la Serie "A"** -----

FEDERICO ARREOLA CASTILLO R.F.C. AECF-561015-VC0	99 (noventa y nueve)	10 (diez)	109 (ciento nueve)	\$54,500.00 (cincuenta y cuatro mil quinientos pesos, moneda nacional)	7.00% (siete punto cero por ciento)
FEDERICO MANUEL ARREOLA GARCÍA R.F.C. AEGF-821222-JW8	1 (una)	0 (cero)	1 (una)	\$500.00 (quinientos pesos, moneda nacional)	0.06% (cero punto seis por ciento)
BARLOVENTO DIGITAL, S.A. DE C.V. R.F.C. BDI-111201-895	0 (cero)	669 (seiscientos sesenta y nueve)	669 (seiscientos sesenta y nueve)	\$334,500.00 (trescientos treinta y cuatro mil quinientos pesos, moneda nacional)	42.94% (cuarenta y dos punto noventa y cuatro por ciento)

----- **Accionistas de la Serie "B"** -----

CVQ ESPECTÁCULOS, S.A. DE C.V. R.F.C. CES-020320-512	0 (cero)	779 (setecientos setenta y nueve)	779 (setecientos setenta y nueve)	\$389,500.00 (trescientos ochenta y nueve mil quinientos pesos, moneda nacional)	50% (cincuenta por ciento)
TOTAL	100 (CIEN)	1,458 (MIL CUATRO CIENTAS CINCUENTA Y OCHO)	1,558 (MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y OCHO)	\$779,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)	100% (CIEN POR CIENTO)

---- **CUARTA.**- En virtud de la reforma de estatutos sociales, se autoriza cancelar los títulos de acciones que a la fecha de la presente Asamblea se encuentran en circulación y emitir los nuevos títulos de acciones que contengan los nuevos derechos y obligaciones derivados de la reforma total a los estatutos sociales aprobada en la Segunda Resolución. -----

---- **QUINTA.**- Elabórense los asientos corporativos correspondientes para reflejar los acuerdos adoptados en este acto por los accionistas. -----

---- **3 (Tres). Nombramiento o reelección en su caso de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios de la Sociedad. Resoluciones al respecto.** -----





---- En desahogo del tercer punto del Orden del Día de la asamblea, el Presidente manifestó que en virtud de la reforma total de los estatutos sociales, es conveniente ratificar y/o designar a los miembros del Consejo de Administración, Funcionarios y Comisarios de la Sociedad.-----

---- En virtud de lo anterior, propuso adoptar las siguientes resoluciones respecto de la administración y vigilancia de la Sociedad:-----

---- 1 (Uno). La aceptación de la renuncia por parte del señor Federico Arreola Castillo a su cargo como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

---- 2 (Dos). La designación por parte de los accionistas de la Serie "A" de los señores Federico Arreola Castillo y Federico Manuel Arreola García como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

---- 3 (Tres). La designación por parte de los accionistas de la Serie "B" de los señores Leopoldo Gómez González y Rafael Villasante Guzmán como miembros propietarios y de los señores Joaquín Balcárcel Santa Cruz y Ricardo Pliego Seguin como miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

---- 4 (Cuatro). La designación por parte de los accionistas de la serie "A" del señor Federico Manuel Arreola García como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

---- 5 (Cinco). La designación por parte de los accionistas de la Serie "B" del señor Armando Javier Martínez Benítez como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

---- 6 (Seis). La designación por parte de los accionistas de la serie "A" del señor Federico Manuel Arreola García como Director General de la Sociedad.-----

---- 7 (Siete). La designación por parte de los accionistas de la serie "B" del señor Ernesto Gaspar Guzmán como Director de Administración y Finanzas de la Sociedad.-----

---- 8 (Ocho). La designación por parte de los accionistas de la Serie "A" del señor Juan José Magaña Bernes y por parte de los accionistas de la Serie "B" del señor Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen como Comisarios de la Sociedad.-----

---- Después de discutir y analizar lo anterior, los accionistas por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:-----

-----RESOLUCIONES-----

---- **PRIMERA.** Se acepta la renuncia del señor Federico Arreola Castillo a su cargo como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

---- **SEGUNDA.-** Se designa a los señores Federico Arreola Castillo y Federico Manuel Arreola García como consejeros propietarios de los Accionistas de la Serie "A" de la Sociedad, desde esta fecha y hasta en tanto sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos.

---- **TERCERA.-** Se designa a los señores Leopoldo Gómez González y Rafael Villasante Guzmán como consejeros propietarios y a los señores Joaquín Balcárcel Santa Cruz y Ricardo Pliego Seguin como consejeros suplentes de los Accionistas de la Serie "B" de la Sociedad, desde esta fecha y hasta en tanto sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos.

---- **CUARTA.** Se designa al señor Federico Manuel Arreola García como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, desde esta fecha y hasta en tanto su sucesor haya sido nombrado y tome posesión de su cargo.-----



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

---- **QUINTA.** Se designa al señor Armando Javier Martínez Benítez como Secretario de la Sociedad, sin que formen parte del Consejo de Administración, desde esta fecha y hasta en tanto su sucesor haya sido nombrado y tome posesión de su cargo. -----

---- **SEXTA.** Se designa al señor Federico Manuel Arreola García como Director General de la Sociedad. -----

---- **SÉPTIMA.** Se designa al señor Ernesto Gaspar Guzmán como Director de Administración y Finanzas de la Sociedad. -----

---- **OCTAVA.** Se designa a los señores Juan José Magaña Bernes y al señor Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen como Comisarios de la Sociedad; desde esta fecha y hasta en tanto sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. -----

---- **NOVENA.-** Los señores Federico Arreola Castillo, Federico Manuel Arreola García, Leopoldo Gómez González, Rafael Villasante Guzmán, Joaquín Balcárcel Santa Cruz y Ricardo Pliego SeguinErnesto Gaspar Guzmán, Armando Javier Martínez Benítez, Juan José Magaña Bernes y Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen, manifestaron con anterioridad su conformidad para ocupar los cargos para los que fueron electos, por lo que toman posesión de los mismos a partir de esta misma fecha y a quienes se les exime de la obligación de otorgar a la Sociedad la caución correspondiente para garantizar sus funciones. -----

---- **4 (Cuatro). Determinación de los emolumentos para los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad. Resoluciones al respecto.**-----

---- En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Presidente propuso a la Asamblea que el desempeño de los cargos de consejeros, secretario y comisarios de la Sociedad se realice a título gratuito, no mediando pago alguno por concepto de emolumentos por el ejercicio de los mismos.

---- Después de escuchar la propuesta del Presidente, los accionistas por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente resolución: -----

---- **ÚNICA.-** Se aprueba que el ejercicio de los cargos como miembros del Consejo de Administración, Comisarios y Secretario de la Sociedad se realice de forma gratuita, de tal forma que la Sociedad no pagará emolumento alguno por el desempeño de los mismos. -----

---- **5 (Cinco). Propuesta, discusión y, en su caso, revocación y otorgamiento de poderes a diversas personas. Resoluciones al respecto.**-----

---- En desahogo del sexto punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea comento a los accionistas que derivado de la reforma a los estatutos sociales de la sociedad, era necesario revocar los poderes otorgados con anterioridad a la fecha de celebración de la presente asamblea y otorgar nuevos poderes que se ajusten a las disposiciones establecidas en los nuevos estatutos sociales. -----

---- Después de discutir y analizar lo anterior, los accionistas por unanimidad de votos adoptaron las siguientes: -----

-----**RESOLUCIONES**-----

---- **PRIMERA.** Se revocan todos los poderes conferidos por la Sociedad con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea y en específico los poderes generales otorgados por la Sociedad en favor del señor Federico Manuel Arreola García, mediante escritura pública número 67,227 (sesenta y siete mil doscientos veintisiete), otorgada el 29 (veintinueve) de septiembre de



2011 (dos mil once), ante la fe del Lic. Luis de Anguita Becerra, titular de la Notaría Pública N° 109 (ciento nueve) del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDA.** Se confieren en favor de los señores **FEDERICO ARREOLA CASTILLO, FEDERICO MANUEL ARREOLA GARCÍA, RENE TRINIDAD GARCÍA ESPAÑA y ERNESTO GASPAS GUZMÁN**, como integrantes del **Grupo "A"** y a los señores **JULIO BARBA HURTADO, SALVI RAFAEL FOLCH VIADERO, JORGE AGUSTIN LUTTEROTH ECHEGOYEN, JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ, JOSE ANTONIO LARA DEL OLMO, JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, JUAN FERNANDO CALVILLO ARMENDARIZ, VLADIMIR MARTIN RIVAS FONSECA, ARMANDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ, EFREN YABER JIMENEZ y RAFAEL VILLASANTE GUZMÁN** como integrantes del **Grupo "B"**, (conjuntamente los "Apoderados"), los siguientes poderes y facultades, con sujeción a lo que se establece en la fracción III siguiente:

----- I. PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como para otorgar fianzas o garantías, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

----- II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- III. Las facultades conferidas para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de conformidad con los dos puntos precedentes, deberán ser ejercidas por por los Apoderados, con sujeción a lo siguiente:-----

----- a). En operaciones que individualmente o en una sucesión de actos u operaciones, sean de un monto igual o excedan la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco Millones de Pesos cero cero diagonal cien M.N.), por un apoderado del "Grupo A" actuado conjuntamente con un apoderado del "Grupo B". -----

----- b). Tratándose de operaciones que individualmente o en una sucesión de actos u operaciones no excedan de la cantidad \$5'000,000.00 (Cinco Millones de Pesos cero cero diagonal cien M.N.), por cualquiera de los Apoderados de forma individual. -----

----- No obstante lo anterior, cuando se trate de operaciones que requieran de una autorización especial ya sea del consejo de administración o de la asamblea de accionistas, de conformidad con lo establecido en los Artículos Vigésimo y Vigésimo Tercero de los estatutos sociales de la Sociedad, deberán contar previamente con dicha autorización. -----

----- IV. Para que indistintamente cualesquiera dos de los Apoderados antes instituidos asistan a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas.-----



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

----- V. Los Apoderados podrán, con sujeción a la mecánica y las limitaciones establecidas en el punto III anterior, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes, sin derecho de sustitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieren. Tratándose del otorgamiento de poderes generales, deberá establecerse en qué grupo de firmas ("A" o "B") quedarán los mandatarios que se designen, y consignarse la mecánica de ejercicio de facultades a que se refiere el punto III que antecede. -----

----- VI. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes señaladas en las fracciones IV y V) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del Código Penal vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

----- VII. Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de sustitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieren. -----

----- **6 (Seis). Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.**-----

----- Con relación al último Punto del Orden del Día, los accionistas acordaron por unanimidad de votos designar como Delegados Especiales de esta Asamblea, en los términos del artículo diez y ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a los señores Federico Arreola Castillo, Federico Manuel Arreola García, René Trinidad García España, Armando Javier Martínez Benítez, María Azucena Domínguez Cobián y Liliana Martínez Vela, para comparezcan indistintamente ante notario público y otorguen la protocolización total o parcial de la presente acta que se levante con motivo de esta reunión, para expedir las copias simples o certificadas que de la misma les fueren solicitadas, así como para gestionar la inscripción del testimonio de la escritura pública correspondiente ante el Registro de Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----



----- No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea a las 13:00 (trece dos puntos cero cero) horas del día seis de marzo de dos mil diecisiete, levantándose para constancia la presente acta que fue leída, aprobada y firmada por unanimidad de los presentes.

----- Sr. Federico Manuel Arreola García.- Presidente del Consejo de Administración.- (Firmado). --

----- Sr. Federico Arreola Castillo.- Secretario del Consejo de Administración.- (Firmado).-----

----- Accionistas.- Federico Arreola Castillo.- Por su propio derecho.- (Firmado).-----

----- Federico Manuel Arreola García.- Por su propio derecho.- (Firmado).-----

----- Barlovento Digital, S.A. de C.V.- Por: Diego Ostos Guerresi.- Su: Apoderado.- (Firmado).

----- CVQ Espectáculos, S.A. de C.V.- Por: Julio Barba Hurtado.- Apoderado.- (Firmado).- Por: José Antonio Lara del Olmo.- Apoderado.- (Firmado).-----

----- Liliana Martínez Vela.- Escrutador.- (Firmado)".-----

----- Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes:-----

----- CL Á U S U L A S -----

----- PRIMERA.- **DOÑA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, en su carácter de Delegada Especial designada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**PERIÓDICO DIGITAL SENDERO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en esta Ciudad, a las once horas con treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil diecisiete, deja protocolizada la misma para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

----- SEGUNDA.- Por medio de este instrumento "**PERIÓDICO DIGITAL SENDERO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Delegada Especial **DOÑA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, **formaliza la RATIFICACIÓN**, en todos sus términos y condiciones, del Contrato de Asociación celebrado entre la Sociedad y los señores Federico Arreola Castillo, Federico Manuel Arreola García, Barlovento Digital, Sociedad Anónima de Capital Variable y CVQ Espectáculos, Sociedad Anónima de Capital Variable, el seis de marzo del año dos mil diecisiete, de conformidad con la Resolución única, tomada en relación con el Primer Punto del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que ha quedado transcrita y protocolizada en este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra.-----

----- TERCERA.- Por medio de este instrumento "**PERIÓDICO DIGITAL SENDERO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Delegada Especial **DOÑA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, **formaliza la TRANSFORMACIÓN del RÉGIMEN JURÍDICO** de la Sociedad para que a partir de la fecha de celebración de esta asamblea, la Sociedad adopte la modalidad de **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles, de conformidad con la Resolución primera, tomada en relación con el Segundo Punto del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que ha quedado transcrita y protocolizada en este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra.-----

----- CUARTA.- Por medio de este instrumento "**PERIÓDICO DIGITAL SENDERO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Delegada Especial **DOÑA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, **formaliza la REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**, de conformidad con la Resolución segunda, tomada en relación



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

con el Segundo Punto del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que ha quedado transcrita y protocolizada en este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra.-----

----- **QUINTA.-** Por medio de este instrumento "**PERIÓDICO DIGITAL SENDERO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Delegada Especial **DOÑA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, formaliza la **ACEPTACIÓN** de la **RENUNCIA** presentada por el Señor **FEDERICO ARREOLA CASTILLO** a su cargo como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con la Resolución Primera, tomada en relación con el Tercer Punto del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que ha quedado transcrita y protocolizada en este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra.-----

----- **SEXTA.-** Por medio de este instrumento "**PERIÓDICO DIGITAL SENDERO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Delegada Especial **DOÑA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, formaliza la **DESIGNACIÓN** de los miembros del Consejo de Administración, Funcionarios y Comisarios de la Sociedad, de conformidad con las Resoluciones Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena, tomadas en relación con el Tercer Punto del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que ha quedado transcrita y protocolizada en este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra, para quedar como sigue:-----

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
SERIE "A"	
PROPIETARIOS	
FEDERICO MANUEL ARREOLA GARCÍA	
FEDERICO ARREOLA CASTILLO	
SERIE "B"	
PROPIETARIOS	SUPLENTE
LEOPOLDO GÓMEZ GONZÁLEZ	JOAQUÍN BALCÁRCEL SANTA CRUZ
RAFAEL VILLASANTE GUZMÁN	RICARDO PLIEGO SEGUÍN
SECRETARÍA	
ARMANDO JAVIER MARTÍNEZ BENÍTEZ	SECRETARIO NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
FUNCIONARIOS	
FEDERICO MANUEL ARREOLA GARCÍA	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECTOR GENERAL
ERNESTO GASPAR GUZMÁN	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SOCIEDAD
COMISARIOS	
JUAN JOSÉ MAGAÑA BERNES	SERIE "A"
JORGE AGUSTÍN LUTTEROTH ECHEGOYEN	SERIE "B"

----- **SÉPTIMA.-** Por medio de este instrumento "**PERIÓDICO DIGITAL SENDERO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Delegada Especial **DOÑA MARÍA**





AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, formaliza la REVOCACIÓN de los PODERES que se mencionan más adelante, de conformidad con la Resolución Primera, tomada en relación con el Quinto Punto del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que ha quedado transcrita y protocolizada en este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra.- Los poderes que se revocan son los siguientes: -----

----- "Se revocan todos los poderes conferidos por la Sociedad con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea y en específico los poderes generales otorgados por la Sociedad en favor del señor Federico Manuel Arreola García, mediante escritura pública número 67,227 (sesenta y siete mil doscientos veintisiete), otorgada el 29 (veintinueve) de septiembre de 2011 (dos mil once), ante la fe del Lic. Luis de Anguita Becerra, titular de la Notaría Pública N° 109 (ciento nueve) del Distrito Federal".-----

----- **OCTAVA.-** Por medio de este instrumento "**PERIÓDICO DIGITAL SENDERO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Delegada Especial **DOÑA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, formaliza el OTORGAMIENTO de los PODERES GENERALES** que se menciona más adelante, de conformidad con la Resolución Segunda, tomada en relación con el Quinto Punto del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que ha quedado transcrita y protocolizada en este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra.- Los poderes que se confieren son los siguientes:-----

----- "Se confieren en favor de los señores **FEDERICO ARREOLA CASTILLO, FEDERICO MANUEL ARREOLA GARCÍA, RENE TRINIDAD GARCÍA ESPAÑA y ERNESTO GASPAR GUZMÁN**, como integrantes del **Grupo "A"** y a los señores **JULIO BARBA HURTADO, SALVI RAFAEL FOLCH VIADERO, JORGE AGUSTIN LUTTEROTH ECHEGOYEN, JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ, JOSE ANTONIO LARA DEL OLMO, JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, JUAN FERNANDO CALVILLO ARMENDARIZ, VLADIMIR MARTIN RIVAS FONSECA, ARMANDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ, EFREN YABER JIMENEZ y RAFAEL VILLASANTE GUZMÁN** como integrantes del **Grupo "B"**, (conjuntamente los "Apoderados"), los siguientes poderes y facultades, con sujeción a lo que se establece en la fracción III siguiente:

----- I. PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como para otorgar fianzas o garantías, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

----- II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- III. Las facultades conferidas para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de conformidad con los dos puntos precedentes, deberán ser ejercidas por los Apoderados, con sujeción a lo siguiente:-----



Mandatarios

LIVEROS LARA

Carreteras 45 y 75

México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

----- a). En operaciones que individualmente o en una sucesión de actos u operaciones, sean de un monto igual o excedan la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco Millones de Pesos cero cero diagonal cien M.N.), por un apoderado del "Grupo A" actuado conjuntamente con un apoderado del "Grupo B". -----

----- b). Tratándose de operaciones que individualmente o en una sucesión de actos u operaciones no excedan de la cantidad \$5'000,000.00 (Cinco Millones de Pesos cero cero diagonal cien M.N.), por cualquiera de los Apoderados de forma individual. -----

----- No obstante lo anterior, cuando se trate de operaciones que requieran de una autorización especial ya sea del consejo de administración o de la asamblea de accionistas, de conformidad con lo establecido en los Artículos Vigésimo y Vigésimo Tercero de los estatutos sociales de la Sociedad, deberán contar previamente con dicha autorización. -----

----- IV. Para que indistintamente cualesquiera dos de los Apoderados antes instituidos asistan a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas. -----

----- V. Los Apoderados podrán, con sujeción a la mecánica y las limitaciones establecidas en el punto III anterior, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes, sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieron. Tratándose del otorgamiento de poderes generales, deberá establecerse en qué grupo de firmas ("A" o "B") quedarán los mandatarios que se designen, y consignarse la mecánica de ejercicio de facultades a que se refiere el punto III que antecede. -----

----- VI. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes señaladas en las fracciones IV y V) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del Código Penal vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----



----- VII. Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieron". -----

----- **NOVENA.**- En términos del Artículo Veintisiete, octavo párrafo, del Código Fiscal de la Federación; así como el Artículo veintiocho, inciso tres romano, segundo párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, verifiqué las Claves de los Registros Federales de Contribuyentes de los Accionistas que intervinieron en la Asamblea cuya acta se protocoliza mediante este instrumento, ya que aparecen transcritas en la misma, lo cual verifiqué con las cédulas de identificación fiscal que me exhibió el compareciente, y que en copia fotostática que doy fe concuerdan fielmente con sus originales que he tenido a la vista, las agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "**B**".-----

----- **PERSONALIDAD** -----

----- La acredita la compareciente de la siguiente forma: -----

----- I.- Con la escritura número sesenta y dos mil cuatrocientos veinte, otorgada en esta Ciudad, el día dos de abril del año dos mil ocho, ante el Licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número ciento nueve de esta Ciudad, inscrita en el Folio Mercantil número trescientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero novecientos seis mil cincuenta y ocho, expediente número veinte mil ochenta millones novecientos cinco mil trescientos noventa y tres, se constituyó la sociedad denominada "**PERIÓDICO DIGITAL SENDERO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, cláusula de EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, duración de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, capital social de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, mínimo, máximo ilimitado y con el siguiente objeto social: Uno).- La impresión y distribución de periódicos, revistas, libros, cómics, circulares, folletos, fotograbados, posters, anuncios comerciales y espectaculares unipolares y artes gráficas.- Dos).- Actuar como empresa editorial, publicitaria, tipográfica y comercial.- Tres).- La prestación de servicios en todos los sistemas de impresión y comunicación habidos y por haber.- Cuatro).- La difusión y transmisión, venta y comercialización de voz, datos e imágenes por los medios electrónicos, audiovisuales, impresos y en general, mediante la utilización de los medios telecomunicativos como radio, televisión, satélite e internet, tanto para comunicar publicidad, información y programas de entretenimiento, así como proporcionar servicios de análisis informativos; consultoría y asesoría en relaciones públicas y manejo de información en general. También el manejo de medios; imagen y desarrollo de estrategias de comunicación: elaboración de páginas informativas: de suministro de información; de servicios de internet y de comunicación en general; relaciones comerciales y de intercambio de información con medios de comunicación nacionales y extranjeros; manejo de imagen personal, corporativa, política y empresarial; estudio de mercados comercial, empresarial y político.----- Cinco).- Promover, publicitar, comercializar, voz, imágenes o datos por Internet.----- Seis).- La contratación de empresas y personas que se dediquen a la obtención, edición y difusión de información; consultoría, asesoría, mercadotecnia, encuestas, análisis de mercados, reporteros, camarógrafos, escritores, historiadores, diseñadores, actores, modelos y edecanes, y profesionistas en cualquier campo de la investigación.----- Siete).- La realización de servicios de corresponsalía y de agencia



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

de noticias; llevar a cabo estudios y asesorías en cualquier campo de acción, por ejemplo; ciencias naturales y sociales.---- Ocho).- La importación y exportación de maquinaria y artículos para el desarrollo de las artes gráficas, audiovisuales y de comunicación electrónica y satelital y todo lo anexo y conexo a éstas.---- Nueve).- Celebrar seminarios, conferencias, ruedas de prensa, congresos, reuniones para intercambiar conocimientos y difundirlos por todo los medios de comunicación.---- Diez).- Realizar todo tipo de eventos políticos, empresariales, comerciales, culturales, deportivos, recreativos y artísticos.----- Once).- Establecer subsidiarias de esta empresa en el extranjero o comprar, asociarse o contratar empresas tanto en México como en el extranjero sobre el mismo giro.----- Doce).- Llevar a cabo inversiones a nombre de la empresa en territorio nacional o en el extranjero como manejo de tesorería.----- Trece).- Lo anterior se llevará a cabo previas las autorizaciones de ley, si así se requiere.- Catorce).- La celebración de todos los actos y contratos civiles o mercantiles relacionados con su objeto.- **De dicha escritura copio en lo conducente lo siguiente:** ".....ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO NOVENO. La administración de la Sociedad estará, según sea determinado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración compuesto por el número de Consejeros Propietarios y sus respectivos Suplentes según sean designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.- En caso de que de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas resuelva que la administración de la Sociedad esté a cargo de un Consejo de Administración, cualquier accionista o grupo de accionistas que detente cuando menos el quince por ciento (15%) del capital social tendrá derecho a designar a un Consejero y su respectivo suplente. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes, según sea el caso, podrán o no ser accionistas; durarán en su puesto hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que la Asamblea Ordinaria de Accionistas determine.- ARTICULO DECIMO. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes, según sea el caso, serán designados por la Asamblea de Accionistas. En su primera reunión, el Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, al Presidente y, según sea el caso, uno o más Vicepresidentes. El Consejo de Administración podrá también designar un Secretario y un Secretario Suplente, quienes no necesitan ser miembros del Consejo. Todas las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, según sea el caso y los comisarios caucionarán su manejo con el depósito de la cantidad de UN MIL PESOS, al entrar en funciones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. El Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, constituirá la representación legal de la Sociedad con las siguientes facultades: 1 (Uno). Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos para el Distrito Federal y para los demás Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultado para interponer o desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para



constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los demás actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales mercantiles, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo.- 2 (Dos). Para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos para el Distrito federal y para los demás Estados de la República Mexicana.- 3 (Tres). Poder general para pleitos y cobranzas en cuanto a asuntos laborales, conforme a las disposiciones de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos para el Distrito Federal y para los demás Estados de la República Mexicana, para que, de manera enunciativa pero no limitativa, represente a la Sociedad ante autoridades y tribunales locales y federales, en particular ante las Juntas de Conciliación y Conciliación y Arbitraje, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, quedando expresamente facultado para participar en procedimientos relativos a demandas laborales y juicios de amparo, para comprometerse, a articular y absolver posiciones y llevar a cabo cualquier acto en representación de la Sociedad.- Cuatro).- Para actos de administración en cuanto a asuntos laborales para los efectos de los Artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y demás aplicables así como el Artículo ochocientos setenta y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor en los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que comparezca ante las autoridades y tribunales del trabajo en cualquier asunto laboral en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones.- Cinco).- Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos para el Distrito Federal y para los demás Estados de la República Mexicana.- Seis).- Para suscribir, endosar, emitir y avalar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Siete).- Para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de dichas cuentas bancarias.- Ocho).- Para contratar y remover a funcionarios y empleados de la Sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- Nueve).- Para formular reglamentos interiores de trabajo.- Diez).- En caso de que la administración de la Sociedad esté a cargo de un Consejo de Administración, para autorizar cualquier transmisión de acciones del capital de la Sociedad.- Once).- Para establecer comités ejecutivos u otros comités y determinar sus deberes y facultades.- Doce).- Para llevar al cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos.- Trece).- Para convocar a asambleas de accionistas y para ejecutar sus resoluciones.- Catorce).- Para conferir poderes generales o especiales en los términos que anteceden, con o sin facultades de substitución, así como para revocar los poderes que otorgare, pudiendo delegar todas estas facultades.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. En caso de que la administración de la Sociedad esté a cargo de un Consejo de Administración, las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración serán hechas por escrito por el Presidente, el Secretario o por cualquier miembro del propio Consejo, y deberán ser entregadas a los demás Consejeros por lo menos con quince (15) días de calendario de

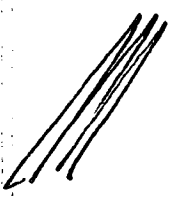


Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión. Las convocatorias especificarán todos los asuntos que deban someterse al Consejo, quedando este órgano facultado para considerar o resolver sobre asuntos que no estén especificados en la convocatoria. Los Consejeros que no residan en México tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias, ya sea mediante telefax o telegrama. No será necesaria la convocatoria si todos los Consejeros estuvieren presentes en la Sesión.- ARTICULO DECIMO TERCERO. Si es el caso, el Consejo de Administración se reunirá en forma regular por lo menos una (1) vez al año y en cualquier otra ocasión en que sea debidamente convocado. Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar dentro de la República Mexicana o en el extranjero. Si el Presidente no asistiere a la Sesión, ésta será presidida por el Consejero que designe el Consejo por mayoría de votos. Si el Secretario no asistiere a la Sesión, actuará como tal la persona que designe el Consejo por mayoría de votos. Las actas de cada Sesión del Consejo serán asentadas en un libro especialmente utilizado para tal efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Sesión. Se agregarán a este libro los documentos de que consten las resoluciones del Consejo de Administración adoptadas por el consentimiento unánime de los miembros de dicho Consejo confirmado por escrito en términos del Artículo Décimo Cuarto siguiente.- ARTICULO DECIMO CUARTO. Para que las Sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, cuyas resoluciones deberán adoptarse por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes, excepto cuando éste órgano esté integrado por dos personas en cuyo caso, requerirá la asistencia de la totalidad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por unanimidad de votos.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las resoluciones del Consejo de Administración podrán ser adoptadas, sin ser necesaria la celebración de una Sesión del Consejo de Administración, siempre que dichas resoluciones sean adoptadas por el consentimiento unánime de los miembros del Consejo de Administración y sean confirmadas por escrito. Las resoluciones adoptadas en estos términos tendrán los mismos efectos y consecuencias legales que las resoluciones adoptadas en las sesiones del Consejo de Administración. Cuando las resoluciones del Consejo de Administración sean adoptadas por el consentimiento unánime de sus miembros confirmado por escrito, será necesario que dicho consentimiento unánime conste en un documento suscrito por la totalidad de los integrantes del Consejo de Administración sin que al efecto sea necesaria la existencia de una convocatoria previa ni el cumplimiento de formalidades adicionales de ninguna naturaleza. El documento o documentos en que consten las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los miembros del Consejo de Administración confirmado por escrito serán agregados al libro de Actas a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de estos estatutos.....ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias y todas se celebrarán en el domicilio social. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en los Artículos 182 (ciento ochenta y dos) y 228-bis (doscientos veintiocho bis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias.- ARTICULO DECIMO OCTAVO. Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Administrador Único, el Consejo de Administración o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%)



del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, que el Administrador Único, el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Único, el Consejo de Administración o los Comisarios, según sea el caso, no hicieren la convocatoria dentro de los quince (15) días de calendario siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto.- ARTICULO DECIMO NOVENO. Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio por lo menos con quince (15) días de calendario de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias indicarán el lugar, fecha y hora de la Asamblea, y contendrán el Orden del Día, y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Los accionistas domiciliados en el extranjero tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias mediante comunicación enviada por telex, telefax o telegrama, con la misma anticipación arriba señalada.- ARTICULO VIGESIMO. Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Serán admitidos en las Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas como dueños de una o más acciones de la Sociedad o en su defecto, aquellos que acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante cartas poder firmadas ante dos testigos, o mediante cualquier otra forma de poder conferido conforme a derecho. El Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios no podrán representar accionistas en las Asambleas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Las actas de las Asambleas se registrarán en un libro especialmente utilizado para este efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que asistieren, y los accionistas o representantes de accionistas que desearan hacerlo. Se agregarán a este libro los documentos en que consten las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas confirmado por escrito, en términos del Artículo Vigésimo Sexto de estos estatutos sociales.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, Si el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso, pero si éste estuviere ausente, entonces esta función será desempeñada por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en la Orden del Día, deberán: 1 (Uno). Discutir, aprobar o modificar el informe del Administrador Único o de los administradores a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos)



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el dictamen de los Comisarios y 2 (Dos). Nombrar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, y determinar sus remuneraciones.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Las resoluciones que deban ser adoptadas por la Asamblea Ordinaria o extraordinaria de Accionistas podrán ser adoptadas sin ser necesaria la celebración de una Asamblea de Accionistas, siempre que dichas resoluciones sean adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas que hubieren tenido derecho a votar de haberse celebrado la Asamblea de Accionistas correspondiente y dicho consentimiento sea confirmado por escrito. Las resoluciones adoptadas en estos términos tendrán los mismos efectos y consecuencias legales que las resoluciones adoptadas en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas. Cuando las resoluciones de la Asamblea de Accionistas sean adoptadas por el consentimiento unánime de sus miembros confirmado por escrito, será necesario que dicho consentimiento unánime conste en un documento suscrito por la totalidad de los accionistas con derecho a voto sin que al efecto sea necesaria la existencia de una convocatoria previa ni el cumplimiento de formalidades adicionales de ninguna naturaleza. Los documentos en que consten las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas confirmado por escrito serán agregados al libro de Actas a que se refiere el Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos sociales.- VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. Para ser válidas, las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán reunir, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representativas del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable del cincuenta y un por ciento (51%) del capital de la sociedad.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. Para ser válidas, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán reunir, por lo menos, el ochenta y un por ciento (81%) de las acciones representativas del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el ochenta y un por ciento (81%) del capital social.....".

----- II.- Con la póliza número cuatro mil ciento sesenta y dos, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día primero de marzo del año dos mil diecisiete, ante el Licenciado Antonio Rodríguez López, Corredor Público número cuarenta y dos del Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedaron protocolizada las Resoluciones Adoptadas por el consentimiento Unánime de los Accionistas de la sociedad denominada **"PERIÓDICO DIGITAL SENDERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, tomadas con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil trece, por la que se acordó REFORMAR el ARTÍCULO CUARTO de los ESTATUTOS SOCIALES de la Sociedad, para quedar redactado en los términos que a continuación se transcriben: "ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan y convienen con el gobierno mexicano a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y



obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido, sin perjuicio de lo dispuesto en el tratado o en el acuerdo internacional aplicable".-----

---- III.- Con el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"PERIÓDICO DIGITAL SENDERO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en esta Ciudad a las once horas del día veintiséis de diciembre del año dos mil trece, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **AUMENTAR el CAPITAL de la SOCIEDAD** en su PARTE VARIABLE a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** representado por seis mil quinientas ochenta acciones, con un valor nominal de quinientos pesos, moneda nacional, cada una de ellas.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** representado por cien acciones con valor nominal de quinientos pesos, moneda nacional cada una, el capital social quedó fijado en la cantidad total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por seis mil seiscientos ochenta acciones, ordinarias, nominativas, con valor nominal de Quinientos Pesos, Moneda Nacional, cada una. -----

---- IV.- Con el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"PERIÓDICO DIGITAL SENDERO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en esta Ciudad a las once horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil trece, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **AUMENTAR el CAPITAL de la SOCIEDAD** en su PARTE VARIABLE de la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** representado por seis mil quinientas ochenta acciones, con un valor nominal de quinientos pesos, moneda nacional, cada una de ellas, con la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por dos mil doscientas nueve acciones, con valor nominal de quinientos pesos, moneda nacional cada una, para quedar el variable en la cantidad total de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por ocho mil setecientos ochenta y nueve acciones, con valor nominal de quinientos pesos, moneda nacional, cada una.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** representado por cien acciones con valor nominal de quinientos pesos, moneda nacional cada una, el capital social quedó fijado en la cantidad total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por ocho mil ochocientos ochenta y nueve acciones, ordinarias, nominativas, con valor nominal de Quinientos Pesos, Moneda Nacional, cada una. -----

---- V.- Con el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"PERIÓDICO DIGITAL SENDERO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en esta Ciudad a las doce horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **DISMINUIR el CAPITAL de la SOCIEDAD** en su PARTE VARIABLE de la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por ocho mil setecientos ochenta y nueve acciones, con valor nominal de quinientos pesos, moneda nacional, cada una, **menos** la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL**



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por siete mil trescientas treinta y un acciones, con valor nominal de quinientos pesos, moneda nacional cada una, para quedar el capital variable en la cantidad total de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por mil cuatrocientas cincuenta y ocho acciones, con valor nominal de quinientos pesos, moneda nacional, cada una.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** representado por cien acciones con valor nominal de quinientos pesos, moneda nacional cada una, el capital social quedó fijado en la cantidad total de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por mil quinientas cincuenta y ocho acciones, ordinarias, nominativas, con valor nominal de Quinientos Pesos, Moneda Nacional, cada una.-----

---- VI.- Con el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que ha quedado protocolizada mediante este instrumento. -----

---- **Declara la compareciente bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:**-----

---- a).- Que la Sociedad de referencia no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales distinta de las relacionadas en la presente escritura y que no existen más antecedentes que deban ser relacionados. -----

---- b).- Que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfruta no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, y que lo asentado en el acta de la asamblea que se protocoliza en lo conducente, concuerda fielmente con la realidad, que las firmas que aparecen asentadas al pie de la misma son auténticas y pertenecen a las personas a quienes se les atribuyen y que se han respetado las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento. -----

---- c).- Que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

---- **POR SUS GENERALES**, la compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, como sus padres, nacionalidad que aún conserva, originaria de esta Ciudad en donde nació el día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y siete, casada, Ejecutiva y con domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga número dos mil, edificio A, tercer piso, Colonia Santa Fe Peña Blanca, Delegación Álvaro Obregón, en este Distrito Federal. -----

---- **YO EL NOTARIO DOY FE:** I.- De que me identifiqué plenamente como Notario y me aseguré de la identidad de la compareciente con su Pasaporte tipo P número G once millones seiscientos once mil trescientos cuarenta y ocho, expedido a su favor el día primero de marzo del año dos mil trece, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la Delegación Cuauhtémoc de este Distrito Federal; mismo que en copia fotostática que doy fe concuerda fielmente con su original que he tenido a la vista, lo agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "C"; II.- De que a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; IV.- De que no tengo indicio alguno de la falsedad del documento protocolizado; V.- De que le hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la escritura, y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario; VI.- De que **ILUSTRÉ, LEÍ Y EXPLIQUÉ**, la presente escritura a la compareciente, quien enterada del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestaron su





conformidad y comprensión plena de la misma, firmando para constancia el día cinco del siguiente mes de su otorgamiento.- Acto continuo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales.

----- DOÑA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN. - (FIRMADO). -----

----- LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA. - (FIRMADO). -----

----- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

-----"ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO"-----

----- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan, conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA "PERIÓDICO DIGITAL SENDERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACER CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA QUE EN LA PRESENTE SE CONTIENE.- VA COTEJADO Y CORREGIDO EN CINCUENTA Y CUATRO PÁGINAS ÚTILES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY, PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE. -----

ESC. No. 75,405

LIBRO No. 1,759



[Handwritten signature]





**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO**



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: 44606
NÚMERO DE ESCRITURA: 75,405
FECHA DE ESCRITURA: 07/04/2017
NÚMERO DE NOTARIA: 45

FECHA DE ENTRADA: 22/06/2017



INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 382958 *

DERECHOS: \$ 2417
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 93900208854922PRA8A9
DE FECHA: 19/06/2017
PAGO REALIZADO EN BANAMEX, S.A.
PARTIDA:

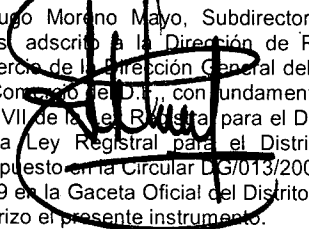
MÉXICO, D.F., A 11 DE JULIO DEL 2017

EL REGISTRADOR

LIC. MARIA DEL ROCIO SANCHEZ JIMENEZ




Mtro. En D. Victor Hugo Moreno Mayo, Subdirector de Comercio y Organizaciones Civiles, adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VII de la Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.



SE TOMÓ RAZÓN EN EL PROTOCOLO.- CONSTE



*Nombre de Solicitante:

Número de Expediente:	124-061-651-0628-0824-00001-17	*Nivel de Prioridad de Digitalización:	NORMAL
Número de documento:	124-061-651-0628-0824-00001-17-01-001	*Fecha de Solicitud:	27/07/2017
Observaciones a considerar en la digitalización y organización de expediente físico:			

Con base en el expediente físico a digitalizar se deberán llenar los siguientes campos:

DATOS DE CLASIFICACIÓN

*Especialidad:	NOTARIAL
*Asunto:	REFORMAS Y AUMENTOS
*Sub-Asunto:	REFORMAS Y AUMENTOS
*Empresa:	PERIODICO DIGITAL SENDERO, S.A. DE C.V.
*Fecha de Expediente: (dd/mm/aaaa)	27/07/2017

AUTORIZA APERTURA DE EXPEDIENTE

Lic. María Azucena Domínguez Cobian

Solicitante: RuizRiosJoseAntonio

DATOS DE APERTURA Y ENGROSE DE EXPEDIENTE

Fecha de Documento:	07/04/2017
Número de Documento:	75,405
Tipo de Documento:	ESCRITURA
Sobrenombre/Descripción:	

ENTREGA RECEPCIÓN DOCUMENTAL

Evaluación: Número total de hojas de documento:

Digitalizador

Solicitante: RuizRiosJoseAntonio

AREA PARA SOLO CAPTURA DEL RESPONSABLE DE DIGITALIZACIÓN

Consecutivo Expediente:	00001
Consecutivo Documento:	001
Consecutivo Tomo:	01
Fecha de Digitalización:	
Nombre de Digitalizador:	